



BHP BILLITON PETROLEO OPERACIONES DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V

SECCION 1 : PROPIEDADES Y CONTROL DE POZO

SECCION 2: RESPONSABILIDAD CIVIL Y RESPONSABILIDAD AMBIENTAL



DECLARACIONES

Ítem 1.	Nombre y dirección del asegurado:
	<p>BHP Billiton Petroleo Operaciones de Mexico S. de R.L. de C.V. y/o subsidiarias y Compañías Afiliadas y como se define más detalladamente en el texto de Póliza anexo.</p> <p><u>Dirección</u></p> <p>Av. Ejército Nacional 769, Torre B, piso 3 Col. Granada, Del. Miguel Hidalgo Ciudad de México, C.P. 11520, México</p> <p><u>Asegurados Adicionales</u></p> <p>BHP Group Limited. and BHP Group Plc.y/o todas las compañías subsidiarias y/o Afiliadas como aparezcan sus intereses en BHP Billiton Petroleo Operaciones de Mexico S. de R.L. de C.V.</p>
Ítem 2.	No aplica
Ítem 3.	Retención Auto Asegurada por ocurrencia Sección 1: USD500,000 (100%) Sección 2: USD 5,000,000 (100%)



Ítem 4.	Límites de Responsabilidad: Sección 1: <u>USD 800,000,000 (100%) por ocurrencia</u> Sección 2: (a) Límite con respecto a cualquier Ocurrencia, siempre sujeto al punto (b) siguiente: <u>USD700,000,000 (100%)</u> (b) Y un límite Agregado por separado con respecto a: (i) "Responsabilidad por productos" and "Responsabilidad por operaciones terminadas" combinado: USD700,000,000 (100%) (ii) Todas las demás coberturas combinadas: USD700,000,000 (100%)	
Ítem 5.	Vigencia de la póliza:	
	(a) Inicio de vigencia:	1 de Julio del 2019 00:00 horas de acuerdo con la Condición T
	(b) Fin de vigencia:	1 de Julio del 2020 23:59 horas de acuerdo con la condición T
		(según el horario local estándar en el domicilio del Asegurado)



Ítem 6.	Moneda: Sección 1: USD Sección 2: (a) Prima: USD (b) Pagos de indemnización: USD
Ítem 7.	Prima: Sección 1: USD\$125,000 Section 2: USD\$1,215,400 Prima neta sin incluir derechos e impuestos
Ítem 8.	Pago de prima a: AIG Mexico
Ítem 9.	Pago de siniestros
Ítem 10.	Notificación de demanda a: No aplica
Ítem 11.	Aviso de ocurrencia a: AIG Mexico
Ítem 11.	Ley y Jurisdicción: (a) Ley: Estados Unidos Mexicanos (b) Jurisdicción: Mundial (c) Territorio: Mexico



Definiciones:

LEY Los términos y condiciones de esta póliza se regirán e interpretarán de acuerdo con las leyes vigentes de los Estados Unidos Mexicanos.

JURISDICCIÓN Las responsabilidades de la Compañía de Seguros, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en esta póliza, se extienden para cubrir reclamos hechos en cualquier parte del mundo.

TERRITORIO la cobertura de esta póliza se aplica únicamente con respecto a las pérdidas derivadas de las actividades relacionadas con el negocio del Asegurado en los Estados de México.

Item 13. Interes Asegurado

60%

Item 14. Pozos

- **1 pozo offshore existente 2DEL- Cerrado**

Profundidad vertical total: 15,196 pies

Tirante de agua: 7,500 pies

- **1 Perforacion de pozo anticipada durante el periodo de la siguiente manera:**

Detalles del pozo	
Nombre del Pozo	TRION-3DEL
Coordenadas del pozo	SISTEMA DE CORDENADAS: WGS 84 / UTM Zone 15N LATITUDE: N 25 45 58.27 LONGITUDE: O 95 22 36.32 North: 2851941m East: 261628m
Tipo de pozo	DELIMITADOR
Profundidad del pozo	4,671m Measured Depth / 4,247m Total Vertical Depth (TRION-3DEL)
Preventor de Reventón (BOP)	CAMERON BOP Rams: Cameron 18-3/4 inch, 15,000 psi 7-ram preventer; (2x TL Doubles + 1 x TL Triple) BOP Annulars: 1 x Cameron Dual DL 18-3/4 inch (2 x elements), 10,000 psi & 5,000 psi annular preventer
Inicio de vigencia de la cobertura	15 junio 2019 00:01 hours at location of the well
Costos estimados AFE	USD\$72MM
Plataforma	DEEPWATER INVICTUS (Property of Transocean Ltd)



Condiciones aplicables a la sección 1 y 2

COASEGURO

Conforme a lo señalado en el "AOC" y hasta por el interés de participación que le corresponde a PEP en el CEE, operado por BHP, se nombra en este acto a PEP como coasegurado de esta póliza y por consiguiente PEP será el beneficiario del pago de reclamaciones bajo esta póliza hasta el interés de participación de BHP en el CEE

Operado por BHP. Dichos pagos deberán ser depositados en la cuenta conjunta que al Efecto designe BHP. En el AOC respecto de la contratación de seguros.

SUBROGACIÓN DE DERECHOS

Para quedar como sigue:

La Aseguradora, no tendrá derecho a subrogarse o a requerir cesión de los derechos del Asegurado o derechos de recuperación contra ninguna compañía que sea subsidiaria de; o propiedad en parte; o filial de cualquier asegurado, tampoco contra los directores, funcionarios o empleados de las mismas.

Asimismo, no tendrá derecho a subrogarse en contra de las Autoridades del Sector Hidrocarburos (la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía y el Fondo Mexicano del Petróleo), por lo que bajo ninguna circunstancia la Aseguradora presentará reclamación alguna en contra de las Autoridades del Sector Hidrocarburos.

EN LOS CASOS QUE EL ASEGURADO PARTICIPE EN CONSORCIOS QUE CELEBREN CONTRATOS CON LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, LA ASEGURADORA RENUNCIA A REPETIR O EJERCER CUALQUIER DERECHO O ACCIÓN, ADQUIRIDO POR LA SUBROGACIÓN DE LOS DERECHOS Y ACCIONES DEL ASEGURADO, EN CONTRA DE LAS EMPRESAS QUE CONJUNTAMENTE PARTICIPEN EN EL CONSORCIO CON EL ASEGURADO O EN CONTRA DE SUS FILIALES, CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS, O DE LAS ASEGURADORAS DE ÉSTAS.

LA RENUNCIA DE LA ASEGURADORA AL EJERCICIO DE DERECHOS O ACCIONES DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE QUE EL ASEGURADO NOTIFIQUE POR ESCRITO A LA ASEGURADORA SOBRE LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR LOS CONSORCIOS CON LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS Y TENDRÁ EL ALCANCE ESTABLECIDO EN DICHS CONTRATOS.

Sin perjuicio de lo anterior, la Aseguradora, que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones, contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado.

La Aseguradora podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.



Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Los beneficios establecidos en la presente Póliza (que operara como primaria), respecto del alcance de las indemnizaciones no podrán ser condicionados por parte de la Aseguradora, aun cuando existan otras pólizas en donde se establezca el derecho a retribución hacia los beneficiarios, por lo que la Aseguradora, conforme a los términos y condiciones de esta Póliza, deberá indemnizar, adquiriendo en su caso, el derecho de la subrogación.”

OTROS SEGUROS

Para quedar como sigue:

Si otro seguro aplica a una reclamación que también esté cubierta por esta póliza, esta póliza aplicará en exceso del otro seguro sin importar si tal otro seguro es válido o cobrable.

Sin embargo, esta disposición no aplica si el otro seguro está redactado de manera específica para que opere en exceso de esta póliza.

EL ASEGURADO DEBERÁ NOTIFICAR A LA ASEGURADORA DE CUALQUIER SEGURO(S) CONTRATADO(S) PREVIAMENTE O QUE PUDIERAN CONTRATARSE POSTERIORMENTE PARA CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERADA. EN REFERENCIA A OTRO(S) SEGURO(S) QUE CUBRA(N) UNA RECLAMACION QUE TAMBIEN ESTA CUBIERTA POR ESTA POLIZA, SI AL MOMENTO DE OCURRIR UN SUCESO QUE GENERE RESPONSABILIDAD CIVIL EL ASEGURADO ES INTEGRANTE DE UN CONSORCIO, LA ASEGURADORA SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR O CONTRIBUIR EXCLUSIVAMENTE EN PROPORCIÓN AL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, SIN CONSIDERAR LOS PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN DE LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL CONSORCIO.



SECCION 1 : PROPIEDADES Y CONTROL DE POZO

BHP BILLITON PETROLEO OPERACIONES DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V



ASEGURADO

Como contraprestación de la prima establecida en este documento La **aseguradora** AIG Seguros México SA de CV (en adelante la “**Aseguradora**”), asegura a:

1. El titular de la póliza.
2. El interés del titular de la póliza en cualquier compañía subsidiaria o afiliada que no esté consolidada o parcialmente consolidada (que no esté, de otra manera, asegurada como una entidad completa bajo ninguna póliza que la aseguradora haya emitido a cualquier persona o entidad) en la cual el interés del titular de la póliza en los activos brutos no modificados de dicha compañía subsidiaria o afiliada sean el uno por ciento (1 %) o un valor menor de los activos brutos no modificados del titular de la póliza.
3. (a) El interés del titular de la póliza en cualquier compañía subsidiaria o afiliada que no esté consolidada o parcialmente consolidada en la cual el interés del titular de la póliza exceda el uno por ciento (1 %) de los activos brutos no modificados del titular de la póliza; o
(b) Un interés mayor que el del titular de la póliza en cualquier compañía subsidiaria o afiliada que no esté consolidada o parcialmente consolidada.

Siempre y cuando, para cada interés, como condiciones previas a la cobertura, se hayan cumplido cada una de las siguientes condiciones:

- (i) el titular de la póliza solicitó que la cobertura se extienda al interés;
- (ii) se concedió la aprobación por escrito de la aseguradora;
- (iii) los contadores diplomados independientes o contadores públicos certificados acreditan el valor de los intereses que se asegurarán;
- (iv) se deberá incluir dicha cantidad certificada en los activos brutos sin modificar del asegurador; y
- (v) el interés que se asegurará no debe estar asegurado bajo ninguna póliza emitida por la aseguradora a ninguna persona o entidad.

La fecha de inicio del seguro proporcionado en este documento será la fecha de la aprobación por escrito de la aseguradora, a menos que se especifique lo contrario.

“**Asegurado**” se refiere al titular de la póliza y a cualquier compañía afiliada o subsidiaria no consolidada o parcialmente consolidada en la medida en que se encuentren dentro de la cobertura bajo los párrafos 2 y 3 anteriores, tanto de manera independiente como participantes en sociedades conjuntas con otros.



ACUERDOS DE SEGUROS

Como contraprestación de la prima establecida en este documento, la aseguradora acuerda con el asegurado:

1. Indemnizar al asegurado por todos los riesgos de pérdida física o daño material directo, provocados por una ocurrencia, en caso de:
 - (a) bienes tangibles de propiedad del asegurado; o
 - (b) bienes tangibles de otros:
 - (i) que están sujetos a acuerdos contractuales por escrito, según los cuales el asegurado asumió la responsabilidad por pérdida física o daño material directo, que incluyen, pero no se limitan a, los acuerdos de arrendamiento y seguridad,
 - (ii) que se encuentran bajo el cuidado, custodia o control del asegurado, o
 - (iii) que son una obligación para el asegurado y que la aseguradora determina a su exclusiva discreción, por escrito, si se considerarán como propiedad del asegurado.

El asegurado puede elegir que se excluya del seguro provisto en este acuerdo de seguro cualquier bien que no sea de su propiedad, mediante una notificación por escrito a la aseguradora en la que se especifica el bien. Cualquier elección de este tipo se puede rescindir únicamente con el consentimiento por escrito de la aseguradora.

2. Indemnizar al asegurado por cualquier suma o sumas que la aseguradora tenga la obligación de pagar o incurrir como gastos, a causa de:
 - (a) Gastos de mano de obra y demandas, en la cual en caso de una ocurrencia cubierta por este documento, en caso de una pérdida física o daño material cubierto real o inminente a bienes que no estén excluidos, será lícito y necesario para el asegurado, su o sus agentes, funcionarios y cesionarios demandar, trabajar y viajar a, en y para la defensa, el resguardo y la recuperación de los bienes asegurados, o cualquier parte de los mismos sin perjuicio de este seguro; los actos del asegurado o de la aseguradora en la recuperación, ahorro o preservación de los bienes asegurados en caso de una pérdida física o daño material cubierto real o inminente a los bienes no excluidos de otra manera, no se considerará como una renuncia o aceptación de abandono;
 - (b) Poner bajo control un pozo que está fuera de control, en el que tal circunstancia surge de una ocurrencia o extinguir fuego en el pozo en el que tal fuego surge de una ocurrencia;
 - (c) Remoción de escombros de bienes cubiertos bajo el acuerdo de seguro 1, y que no estén de otra forma excluidos, o escombros que el asegurado está legalmente obligado a retirar, en el que tales desechos surgen de una ocurrencia, incluidos los gastos incurridos con el fin de cumplir con las leyes, reglamentos u otra orden del gobierno;

2. Toda pérdida, daño, responsabilidad, costos y gastos de cualquier naturaleza, en lo que respecta a los bienes asegurados bajo esta póliza, causados directa o indirectamente por o como resultado de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (ya sea que se declare o no la guerra), guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, usurpación del poder o uso de cualquier arma que utilice fisión nuclear o atómica, fusión u otra fuerza o materia radiactiva (en adelante los "Actos excluidos").

Esta exclusión se aplica si alguno de los actos excluidos ocurre en tiempos de paz o de guerra.

Esta exclusión no se aplica a pérdidas, daños, responsabilidades, costos y gastos de cualquier otra naturaleza, ocasionados por:

- (a) un acto de terrorismo, pero únicamente si el acto de terrorismo es la única causa que no incluye a los actos excluidos;
- (b) un acto de piratería;
- (c) disturbios, huelgas o conmoción civil; o
- (d) lo que respecta a colisión de bienes en alta mar o contacto con aviones, cohetes o misiles similares, o con cualquier objeto fijo o flotante, varado, tempestad, incendio o explosión, a menos que sean ocasionados directamente (e independientemente de la naturaleza del viaje o servicio que la embarcación en cuestión realice, o en el caso de una colisión, cualquier otra embarcación involucrada en los mismos) por cualquiera de los actos excluidos.

Las excepciones (a) a (d) no se aplicarán a pérdidas, daños, responsabilidades, costos o gastos de cualquier naturaleza, causados por el uso de cualquier arma que utilice fisión nuclear o atómica, fusión u otra fuerza o materia radiactiva.

3. (a) Respecto a los acuerdos de seguros 1 y 2, (i) el área peligrosa de cualquier instalación nuclear o porción de la misma, o (ii) cualquier pérdida, daño o gasto que surja o sea resultado de, en su totalidad o en parte, una reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva, o propiedades peligrosas de los materiales nucleares, independientemente de su causa y de su estado de control o descontrol, o sean causa en su totalidad o en parte, de cualquier acto o condición en relación con cualquiera de los anteriores, y ya sea que dicha pérdida, daño o gasto sea directo o indirecto, próximo o remoto, o haya, en parte, causado, contribuido o empeorado otros riesgos asegurados en esta póliza.

(b) Respecto al acuerdo de seguro 3, lesiones personales o lesiones corporales, que incluyen la muerte, pérdida de, pérdida de uso de o daño a bienes que se derivan de o son el resultado de, en su totalidad o en parte, una reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva, o propiedades peligrosas de los materiales nucleares, independientemente de su causa y ya sea que dichas lesiones, pérdidas o daños sean directos o indirectos, próximos o remotos, o hayan, en parte, causado, contribuido o empeorado otros riesgos asegurados en esta póliza.

(c) Esta exclusión 3 no se deberá aplicar en lo referente a lesiones personales o lesiones corporales, que incluyen la muerte, pérdida de, pérdida de uso de o daño a bienes que se derivan de, en su totalidad o en parte, la contaminación radiactiva, que incluye el daño por incendios resultantes de la misma, ocasionados por el uso o uso indebido, que no sea la eliminación, de instrumentos y equipos utilizados para mediciones comerciales o industriales, inspección, control de calidad, detección de incendios o protección contra incendios en lugares distintos de una instalación nuclear.



4. Petróleo crudo, gas natural u otros minerales en el mismo lugar, antes de la recuperación inicial sobre el suelo.
5. Respecto a los acuerdos de seguros 1 y 2, la tierra, los valores de la tierra, el agua que se produce o acumula naturalmente y los cultivos, que incluyen la madera, antes de la cosecha; excepto que esta exclusión no se aplica a ninguna alteración de las condiciones naturales de la tierra debido a la nivelación, paisajismo y adiciones a la tierra, que incluyen jardinería paisajística, pavimentos, caminos, trabajos de control de erosión y geotécnico u obras similares e incluso el costo de recuperar, restaurar o reparar las mejoras de la tierra, ni tampoco se aplica esta exclusión al agua procesada.
6. Lo que respecta a los acuerdos de seguros 1 y 2, toda pérdida de alquiler de embarcaciones, aeronaves, transporte ferroviario u otros vehículos.
7. Lo que respecta al acuerdo de seguro 1, cualquier pérdida, daño, costo o gasto causado por o que sea el resultado de un defecto inherente, u ocasionado por cualquiera de las siguientes razones, de forma gradual en el transcurso de un período: desgaste por uso, deterioro, agotamiento, oxidación, expansión o contracción debido a cambios de temperatura, a menos que sean el resultado de la caída de la propiedad o una parte material de la misma. Esta exclusión no se deberá aplicar a la pérdida física o daño material derivados, o a los costos y gastos incurridos por el resto de los bienes, o a otros bienes asegurados en virtud del presente documento.
8. Los costos de reparación o reemplazo de la parte defectuosa del bien, lo que incluye, pero no se limita a, defectos de diseño, fabricación, o material.
9. Respecto a los acuerdos de seguros 1 y 2, pérdidas, daños, costos o gastos a los bienes ocasionados por o que son resultado de la negligencia del asegurado respecto al uso de medios razonables para guardar y preservar los bienes en el momento de y después de cualquier desastre o riesgo asegurado.
10. Cualquier uso y ocupación o pérdida por la interrupción del negocio o gastos adicionales en relación con los mismos sufridas por el asegurado o, en lo que respecta al acuerdo de seguro 1, otra pérdida consecuente que se extiende más allá de la pérdida física o daño material directo a los bienes asegurados en virtud de la presente.
11. Cualquier pérdida, daño, responsabilidad, costo o gasto derivados, directa o indirectamente, ocasionado por o como resultado de la confiscación o expropiación por o bajo la orden de cualquier gobierno o autoridad local o pública.
12. Cualquier pérdida, daño, responsabilidad, costo o gasto en lo que respecta a bienes en alta mar (que incluyen embarcaciones y cargamentos) del asegurado, que son ocasionados o el resultado de, directa o indirectamente, la captura, incautación, arresto, privación o detención o las consecuencias de las mismas, de cualquier intento de amenaza o toma del bien, mediante decomiso o de otra manera, ya sea en tiempos de paz o guerra, ya sea de manera legal o de otra forma, por o bajo la orden de cualquier gobierno o autoridad local o pública.
13. Lesiones personales o lesiones corporales, que incluyen la muerte, pérdida de, pérdida de uso de o daño a bienes, ocasionados por la introducción deliberada o intencional de productos de desecho, excepto de conformidad con la práctica de la industria, en cualquier atmósfera o aguas de mar, tierra adentro o del suelo, a menos que dichas lesiones, pérdidas o daños sean ocasionados por accidente.



- 14.** Respecto al acuerdo de seguro 2b, lesiones personales o lesiones corporales, que incluyen la muerte, pérdida de, pérdida de uso de o daño a bienes de otros y pérdida del agujero, e incluidos todos los gastos de perforación o excavación y remodelación o nueva perforación, nueva excavación, nueva restauración y nueva remodelación.
- 15.** Responsabilidad por multas y sanciones del gobierno que se impusieron en virtud de las leyes de cualquier país o cualquier subdivisión política de los mismos y que son pagaderas a tales países o subdivisiones políticas, que excluyen, sin embargo, multas o sanciones civiles que se impusieron para pagar o reembolsar pérdidas, daños o gastos como resultado de una ocurrencia, en la medida en que se mide el monto de la multa o sanción civil y esté limitada a la pérdida, daño o gasto real incurrido.
- 16.** Respecta a los acuerdos de seguros 1 y 2, para las pérdidas resultantes de riesgos cubiertos bajo otras pólizas de seguros, ya sean primarios o en exceso, que el asegurado llevó a cabo. Sin embargo, esta exclusión no se deberá aplicar en la medida en que dichas pérdidas, por cualquier razón, no estén cubiertas y no sean exigibles bajo dichas pólizas de seguro, ya sean primarios o en exceso, sin tener en cuenta las disposiciones de la misma, relativas al prorrateo de la responsabilidad.
- 17.** Respecto al acuerdo de seguro 1, cualquier pérdida, daño, responsabilidad, costo o gasto sufridos por el asegurado, en lo que respecta a bienes que no son de su propiedad y que dicho bien es del tipo que si fueran propiedad del asegurado, serían excluidos de esta póliza por cualquiera de las exclusiones de este documento.
- 18.** Pérdida, daño físico o pérdida de uso de los bienes a través de la entrega de los bienes fuera de las instalaciones del asegurado como resultado de una amenaza:
- (a) de hacer daño físico a un director, funcionario, empleado o socio del asegurado o a cualquier otra persona, excepto la pérdida de bienes en tránsito bajo la custodia de cualquier persona que actúe como un mensajero, siempre que ese tránsito se haya iniciado cuando el asegurado no tenía conocimiento de dicha amenaza, o
 - (b) de hacer daño material o causar pérdida física o daño material a bienes de cualquier tipo o descripción, dondequiera que se encuentren.
- 19.** Respecto al acuerdo de seguro 1, la pérdida del agujero, que incluye todos los gastos de perforación o excavación y desarrollo o nueva perforación, nueva excavación, remodelación y restauración, pero sin excluir el riesgo de pérdida física o daño material directos a los bienes cubiertos bajo el acuerdo de seguro 1.
- 20.** No aplica
- 21.** Respecto a los acuerdos de seguros 2 y 3, las obligaciones del asegurado para garantizar o asumir las pérdidas, daños, gastos o responsabilidades de los demás, excepto en la medida impuesta por la ley o regulación gubernamental y a excepción de las obligaciones contractuales que están relacionadas con el propósito de contratos o acuerdos habituales o necesarios en relación con el curso de los negocios (aparte de cualquier negocio de reaseguros y seguros) o la disposición de una entidad comercial (aparte de una entidad de reaseguros o seguros) de parte del asegurado.



22. Respecto al acuerdo de seguro 1, cualquier pérdida o daño sufrido por el asegurado, como resultado de manera directa o indirecta de uno o más actos fraudulentos o deshonestos de un asegurado, un socio o un funcionario, empleado, director, agente o representante del mismo, mientras trabaja o, ya sea que actúe de manera individual o en conjunto con otras personas. Esta exclusión no se deberá aplicar a pérdida física o daño material de bienes tangibles derivados directamente de actos de sabotaje, vandalismo u otros actos de destrucción maliciosa e intencional de bienes tangibles por parte de un empleado, agente o representante del asegurado (o un socio del mismo), que se realizan sin la autorización o conocimiento del asegurado (o un socio del mismo), y siempre que la prueba de la existencia objetiva de tales pérdidas o daños se realice a través de pruebas totalmente aparte de un cálculo de inventario o un cálculo de pérdidas y ganancias.

23. Cualquier pérdida, daño, responsabilidad, costo y gasto por el que el asegurado no sería responsable de manera legal o contractual o sería indemnizado por ello, excepto por la existencia de esta póliza.

24. Cualquier riesgo, pérdida, daño, responsabilidad, costo y gasto que el asegurado nombrado solicite expresamente para que sean excluidos de la cobertura en virtud de esta póliza. (La aseguradora está autorizada a emitir endosos, según lo solicite un asegurado nombrado, para implementar o probar cualquier exclusión de conformidad con esta exclusión).

25. Respecto al acuerdo de seguro 2c, remoción de escombros que surjan de filtración, contaminación, o cualquier responsabilidad u obligación que surja de filtración o contaminación, que incluyen, pero no se limitan a, la descarga, dispersión, liberación o escape de contaminantes en tierra u otros bienes raíces, atmósfera, cualquier curso o cuerpo de agua, ya sea encima o debajo de la tierra o de lo contrario en el entorno, incluyendo sin limitación, cualquier responsabilidad o supuesta responsabilidad, pérdidas, costos o gastos que surjan de cualquier instrucción o solicitud, ya sea orden del gobierno u otros, para evaluar, supervisar, limpiar, eliminar, contener, tratar, desintoxicar o neutralizar contaminantes.

26. Respecto al acuerdo de seguro 3:

(a) Cualquier obligación por la que el asegurado o cualquier transportista, como su aseguradora, pueda determinar su responsabilidad bajo cualquier ley de remuneración de trabajadores, remuneración por desempleo o beneficios de incapacidad o cualquier otra ley similar,

(b) Lesiones personales o lesiones corporales, que incluyen la muerte, de cualquier persona para o en relación con el fallecimiento de a quien o quienes se les paguen los beneficios o daños, en la medida de cualquier compensación voluntaria exigible y válida o seguro de responsabilidad civil del empleador que estén disponibles para el asegurado.

27. Respecto al acuerdo de seguro 2c, los gastos por remoción de escombros de minas u otras excavaciones, excepto los gastos relacionados únicamente con la porción de escombros eliminados que representan los escombros de bienes cubiertos bajo el acuerdo de seguro 1 y que no están excluidos. En tal caso, la medida de recuperación será con base en la proporción del volumen de desechos de bienes cubiertos bajo el acuerdo de seguro 1 y que no están excluidos para soportar el volumen total de los escombros recuperados.



28. Respecto al acuerdo de seguro 3, cualquier responsabilidad que surja de o sea resultado de las operaciones de eliminación de escombros del asegurado, siempre y cuando, esta exclusión no se aplique a la responsabilidad del asegurado:

(a) que surjan de cualquier operación de eliminación de escombros que funcionan exclusivamente con el fin de la eliminación de los residuos del propio asegurado; o

(b) cuando el asegurado esté obligado por el acuerdo de operación conjunta o la autoridad reguladora a disponer de sus propios desechos y que de todos los no asegurados utilicen dichas operaciones de eliminación de escombros; o

(c) cuando el asegurado no recibe ninguna compensación (excepto el reembolso de costos) por el uso de tales operaciones por parte de los no asegurados; o

(d) que surja de cualquier sitio comercial de eliminación de escombros que se utilizan por o en nombre del asegurado, pero que no sea de propiedad, arrendado ni operado por este asegurado; o

(e) que surjan únicamente de operaciones de eliminación de agua salada en tierra en nombre de las actividades de producción y perforación de la industria petrolera.

29. Respecto al acuerdo de seguro 3, Responsabilidad de productos y operaciones finalizadas.

30. Respecto al acuerdo de seguro 2d:

(a) costos o gastos de terminación en lo que respecta a cualquier sección de un pozo que se puede finalizar mediante el uso de una barra de perforación que se dejó en él;

(b) costos o gastos en los que se incurrió para perforar más allá del punto alcanzado (ya sea, horizontal o vertical) cuando el pozo se encontraba perdido, dañado o de algún modo, deteriorado;

(c) pérdida, daño o deterioro del agujero. Esta exclusión no se aplica si otras partes del pozo presentan daños.

(d) pérdida, daño, costo o gasto ocasionados por o que surgen del retraso o pérdida de producción o pérdida del depósito o presión del depósito del pozo;

(e) costos o gastos de restauración o nueva perforación que son el resultado, únicamente, de la pérdida de o daños a equipos o materiales del pozo o el pozo en sí, que no son atribuibles a o se relacionan con el hecho de que el pozo esté fuera de control, incendio, explosión, terremoto, erupción volcánica o de cráteres;

(f) costos o gastos de la nueva perforación, por la que el pozo se puede recuperar o restaurar, por el uso de medios de menor costo.



31. Respecto al acuerdo de seguro 2a, cualquier Costo de control ambiental (ya sea que se asumieron o incurrieron de manera voluntaria o son resultado de una orden del gobierno u otras solicitudes u órdenes). Sin embargo, se estipula que esta exclusión no se deberá aplicar a los costos de control ambiental en la medida en que tales costos sean razonables e incurran en la convicción y expectativa razonables de que tales costos (a) sean necesarios para mitigar la pérdida física o daño material real, como resultado de una ocurrencia, a los bienes cubiertos bajo el acuerdo de seguro 1 y (b) serán un monto menor que la pérdida física o daño material adicionales a los bienes cubiertos, lo que podría dar lugar a la ausencia de contraer tales costos de control ambiental.

32. Respecto al acuerdo de seguro 3, cualquier responsabilidad contractual en lo que se refiere a lesiones personales o lesiones corporales, que incluyen la muerte, pérdida de, pérdida de uso de o daño a bienes que el asegurado no estaba obligado a asumir, mediante un acuerdo por escrito vigente en el momento del inicio de la ocurrencia y que dio lugar a dichas lesiones, pérdidas o daños. Sin embargo, se estipula que esta exclusión no se deberá aplicar a la responsabilidad contractual en lo que respecta a lesiones, pérdidas o daños si se cumplen estas tres condiciones que aparecen a continuación:

(a) el asegurado asumió dicha responsabilidad contractual en relación con la disposición del otro asegurado sobre activos o una entidad comercial; y

(b) el asegurado es legalmente responsable de dichas lesiones, pérdidas o daños inmediatamente antes de la disposición; y

(c) dichas lesiones, pérdidas o daños surgieron a partir de una ocurrencia, que sucedió en el momento en que esa entidad dispuesta era un asegurado o que el asegurado era propietario de dicho activo.

33. Cualquier sistema eléctrico de transmisión y distribución.

34. Cualquier pérdida o daño de cualquier tipo (que incluye lesiones personales, lesiones corporales, muerte, pérdida de, daño a o pérdida de uso de los bienes, ya sea que estén dañados o no, o gastos) en la medida en que el pago respecto a los mismos podría infringir las sanciones comerciales o económicas, de conformidad con las leyes, normas, reglamentos, órdenes, decisiones, directivas o posiciones comunes de la Unión Europea, los Estados Unidos de América o cualquier otro organismo o autoridad del gobierno que tengan jurisdicción sobre la aseguradora. Tampoco se deberá considerar que esta póliza proporciona cualquier cobertura o beneficio a alguna persona o entidad, en la medida en que la disposición de dicha cobertura o beneficio podría exponer a la aseguradora a cualquier responsabilidad por infringir las sanciones comerciales o económicas de conformidad con las leyes, normas, reglamentos, órdenes, decisiones, directivas o posiciones comunes de la Unión Europea, los Estados Unidos de América o cualquier otro organismo o autoridad del gobierno que tengan jurisdicción sobre la aseguradora.

35. Cualquier pérdida, daño, responsabilidad, costo y gasto de cualquier naturaleza, en lo que respecta a las propiedades que se encuentran en alta mar en el Golfo de México, que no estén asegurados en virtud de esta póliza y que hayan sido ocasionados por o sean el resultado de, directa o indirectamente, una ocurrencia designada como huracán.



CONDICIONES

A. Valoración y base de recuperación:

La cuantía de una pérdida, en adelante, se deberá determinar de la siguiente manera:

1. En lo que respecta a bienes tangibles asegurados bajo el acuerdo de seguro 1, excepto los inventarios, materiales y suministros:

(a) si los bienes se reparan o reemplazan en especie y en el sitio original, la base de la valuación será el costo de reemplazo,

(b) si los bienes se reparan otra diferencia de en especie o se reemplazan en otro sitio, la base de la valuación será el valor menor entre el costo de reemplazo o el costo de reemplazo estimado con la especie en el sitio original en el momento de la ocurrencia,

(c) si se aplican uno o más de los siguientes:

(i) el asegurado notifica al asegurador por escrito que los bienes no se van a reparar ni reemplazar;

(ii) el trabajo de reparación o reemplazo no se inicia dentro de los veinticuatro (24) meses a partir de la fecha del descubrimiento;

(iii) el trabajo de reparación o reemplazo no está completo dentro de un plazo de tiempo razonable;

entonces, a menos que el asegurador y el asegurado lo acuerden mutuamente por escrito, la base de la valuación será costo devaluado.

La pérdida, según se determina en virtud de esta condición, no deberá incluir ningún aumento en el costo de acelerar la reparación, reemplazo o mejora.

2. En lo que respecta a los inventarios (que incluyen el petróleo crudo o productos terminados del petróleo), materiales o suministros (que incluyen materiales no terminados) asegurados bajo el acuerdo de seguro 1, que incluyen dichos elementos mientras se encuentren en tránsito, se deberán valorar a los costos de reemplazo del mismo tipo y calidad, en el lugar y en el momento de la pérdida (que incluyen todos los costos y aranceles, si corresponde).

3. En lo que respecta a todos los registros y documentos, incluidos, pero no limitados a, cuentas y otros datos y manuscritos, dibujos mecánicos que están asegurados bajo el acuerdo de seguro 1, valuados en blanco, más el costo de la transcripción.

4. En lo que respecta al acuerdo de seguro 1, se deberán excluir los valores históricos, raros, de bellas artes, artísticos, estéticos y similares que no son útiles.

5. En lo que respecta a los acuerdos de seguros 1 y 2, se deberán incluir los costos y gastos en los que se incurrió para proteger, preservar y promover los bienes, así como los costos y gastos en lo que respecta al promedio general, demanda y mano de obra, salvamento y gastos en los que se incurrió para la remoción de escombros o naufragio, incluso si se produjeron únicamente como consecuencia de una orden del gobierno u otra orden autorizada.

6. Respecto al acuerdo de seguro 2(b), los gastos en los que se incurrió para controlar un pozo que se encontraba fuera de control y no obstante la definición de bajo control, los costos y gastos en los que se incurrió, según lo exigen la ley o reglamento gubernamentales u orden del gobierno aplicables para controlar el pozo. Estos gastos incluyen, pero no se limitan a, el valor de los materiales y suministros que se utilizaron en la operación, arriendo de los equipos, honorarios de personas, empresas o corporaciones especializadas en la lucha contra incendios o el control de tales pozos, el costo de la perforación para establecer la dirección de los pozos de alivio, necesarios para que los pozos vuelvan a estar bajo control o para extinguir el fuego (incluido el costo de abandono de cualquier pozo de alivio, siempre y cuando, estos pozos no se utilicen para la producción) y, en cualquier caso, donde se perfere un pozo de reemplazo, los costos de abandono de los pozos originales. Esto también deberá incluir cualquier gasto incurrido en lo que respecta a combatir un incendio que pone en peligro o que afecta a los bienes asegurados en virtud de la presente.

7. En lo que respecta al acuerdo de seguro 3, se deberán (pero solo en la medida aprobada en el caso específico por parte del asegurado nombrado) incluir la suma o sumas por las que cualquier director, funcionario o empleado de cualquier asegurado podría ser legalmente responsable de las acciones dentro del alcance de su autoridad por dicha entidad.

8. En lo que respecta al acuerdo de seguro 3, se deberán incluir:

(a) costos y gastos legales necesarios y razonables incurridos en la defensa o investigación de reclamaciones cubiertas que derivaron de una ocurrencia cubierta bajo el acuerdo de seguro 3 (incluidas las primas de bonos para renunciar a anexos y primas de los bonos de apelación), y

(b) gastos necesarios y razonables incurridos, responsabilidades frente a cualquier autoridad, agencia u organismo del gobierno del mismo o autoridad reguladora para gastos y costos de limpieza y extracción, o la responsabilidad para gastos y costos del gobierno, la agencia del gobierno o acción de la autoridad reguladora, en cada caso en la medida razonable y necesaria para minimizar, remediar o prevenir más lesiones a personas, pérdidas o daños a los bienes (que no sean los bienes asegurados o que podrían ser, pero para cualquiera de las exclusiones contenidas en la presente póliza, aseguradas bajo el acuerdo de seguro 1) de una ocurrencia que sucedió y está cubierta bajo el acuerdo de seguro 3, y

(c) cualquier otra responsabilidad a cualquier autoridad, agencia u organismo del gobierno del mismo o autoridad reguladora como resultado de una ocurrencia que sucedió y está cubierta bajo dicho acuerdo de seguro 3,

pero no deberá incluir los costos o gastos, o la responsabilidad con respecto a los mismos, en lo que se refiere al trabajo, equipos u otras medidas adoptadas para prevenir o minimizar las lesiones personales o lesiones corporales, que incluyen la muerte, pérdida de, pérdida de uso de o daño a los bienes de cualquier tipo o descripción de las operaciones en curso (en contraste con las operaciones pasadas, ya sea que se encontraban o no en el sitio o instalación) del asegurado.



B. Permisos:

Mediante la presente se le concede permiso al asegurado o a cualquier otra parte que actúe en nombre del asegurado, para llevar a cabo contratos o acuerdos habituales o necesarios para el curso de los negocios del asegurado en virtud de los cuales el asegurado puede asumir la responsabilidad por pérdida, daño, responsabilidad, costo y gasto o conceder renunciaciones de estos, y los derechos y obligaciones de la aseguradora se deberán regir por los términos de tales contratos o acuerdos. No se deberá considerar que este permiso extiende los límites o la cobertura de este seguro más allá de los términos y condiciones de esta póliza.

C. Representación:

El asegurado nombrado o dicha otra persona o abogado que se haya designado, deberá representar al asegurado en todos los asuntos en virtud de esta póliza, que incluyen la adaptación, liquidación y pago de reclamaciones.

D. Ayuda y cooperación:

No se deberá llamar a la aseguradora para asumir el cargo de la liquidación o defensa de cualquier reclamación que se haya iniciado o entablado juicio o proceso establecido contra el asegurado, pero la aseguradora tendrá el derecho y se le debe dar la oportunidad de asociarse con el asegurado, en la defensa y control de cualquier reclamación, juicio o procedimiento relativo a una ocurrencia en la que la reclamación o juicio involucre o parezca razonablemente probable que involucre a la aseguradora, en cuyo caso el asegurado y la aseguradora deberán cooperar en todo lo que respecta a la defensa de dicha reclamación, juicio o procedimiento.

El asegurado deberá presentar sin demora toda la información razonablemente solicitada por la aseguradora, respecto a cualquier reclamación que se haya hecho en virtud de esta póliza o referente a la cobertura bajo esta póliza. La aseguradora tendrá permitido, en todo momento durante el período de vigencia de la póliza, inspeccionar las instalaciones, plantas, máquinas, equipos y operaciones del asegurado cubierto por esta póliza. En caso de que se realice una reclamación en virtud de esta póliza, la aseguradora también podrá, en todo momento, examinar los libros y registros del asegurado que se puedan relacionar con el motivo de la reclamación. El asegurado puede exigir a cualquiera de los empleados, agentes o contratistas independientes llevar a cabo tal inspección o examen de este tipo, o conservar toda la información proporcionada por el asegurado en relación con la reclamación, de forma que cualquier información obtenida se mantenga confidencial y llegar a un acuerdo por escrito de que se deberá tratar como confidencial y no se utilizará, excepto para propósitos de esta póliza, o divulgará cualquier información obtenida como resultado tal inspección o examen de ese tipo sin el permiso por escrito del asegurado.

E. Notificación de la pérdida:

Tan pronto como sea posible, excepto por lo dispuesto en el acuerdo de seguro 3, el asegurado le deberá enviar una notificación de la pérdida por correo electrónico o por escrito, que probablemente involucre esta póliza, a la aseguradora.



F. Responsabilidad de la aseguradora:

1. La aseguradora será únicamente responsable cuando la pérdida neta final que sufra el asegurado y que esté cubierta por la misma, en lo que respecta a los intereses descritos aquí y por cada ocurrencia, supere el monto especificado como el deducible en la declaración de la póliza vigente en el momento del inicio de la ocurrencia. La aseguradora deberá, por lo tanto, ser responsable del monto por el cual dicha pérdida neta final supere el monto especificado como el deducible en la declaración de la póliza vigente en el momento del inicio de la ocurrencia.

2. Independientemente de la cantidad y momento de las pérdidas, la aseguradora deberá ser responsable en lo que respecta a cada ocurrencia solo hasta un límite del monto especificado como el límite de ocurrencia en la declaración de la póliza vigente en el momento del inicio de la ocurrencia.

3. Los límites de ocurrencia aplicables en virtud de esta póliza y cualquier otra póliza o pólizas emitidas por parte de la aseguradora que tengan el mismo asegurado nombrado y la misma fecha de vencimiento que esta póliza, deberán ser, en el agregado, los límites de la ocurrencia mencionados en la Condición F.2. El deducible al que se hace referencia en la Condición F.1 de esta póliza, deberá ser el deducible aplicable a cualquier pérdida neta final cubierta de este documento, en la que haya incurrido el asegurado.

4. (a) No obstante la Condición F.1 en relación con uno o más pérdidas de una sola ocurrencia (que no sea una ocurrencia designada como huracán) que surja de cualquier manera fuera del interés asegurado del asegurado, en cualquier sociedad conjunta, sociedad en conjunto, arrendamiento conjunto, acuerdo operativo conjunto, asociación o filial o compañías no aseguradas como entidades completas bajo esta póliza, el deducible del asegurado deberá estar sujeto a ajustes de la siguiente manera:

(i) cuando únicamente esté involucrada una pérdida de una sola ocurrencia, el deducible del asegurado se deberá ajustar a un monto (no menos de un millón de dólares [USD 1 000 000]) que se calcula mediante la multiplicación del deducible aplicable conforme a la presente póliza por el porcentaje de interés del asegurado en tales pérdidas;

(ii) cuando esté involucrado el interés asegurado del asegurado en más de una pérdida de una sola ocurrencia, el deducible del asegurado se deberá ajustar a un monto (no menos de un millón de dólares [USD 1 000 000]) que se calcula mediante la multiplicación del deducible aplicable conforme a la presente póliza por el porcentaje derivado que se obtiene dividiendo la suma de los intereses del asegurado de todas esas pérdidas por la suma de todas las pérdidas (sujeto a un máximo de un cien por ciento [100 %]).

(b) No obstante las Condiciones F.1 y F.4a, cuando una sola ocurrencia provoca una pérdida en la que el interés del asegurado es el cien por ciento (100 %) y también una pérdida o pérdidas en las que el interés del asegurado es inferior al cien por ciento (100 %), el monto total de los deducibles del asegurado se deberá deducir primero de la pérdida en el que el asegurado tenga un cien por ciento (100 %) de interés y el resto de dichos deducible, si los hubiera, se deberán ajustar de acuerdo con la Condición F.4a(ii), y la deducción del total de las pérdidas en las que el asegurado tenga menos de un cien por ciento (100 %) del interés.

(c) No obstante las Condiciones F.1, F.4a y F.4b, cuando un porcentaje del interés del asegurado en una sociedad conjunta fluctúa, en lo que respecta a una pérdida de una sola ocurrencia, el deducible del asegurado se deberá ajustar a un monto (no menor de un millón de dólares [USD 1 000 000]) que se calcula mediante la multiplicación del deducible aplicable conforme a la presente póliza por el porcentaje derivado dividiendo la cuota de asignación de la pérdida del asegurado por el monto total de la pérdida.

5. No aplica

6. Deberá existir un límite agregado anual para el asegurado nombrado, en lo que respecta a todas las ocurrencias designadas como huracán que suceden durante cualquier año natural igual al límite agregado anual designado como huracán.

G. Otros seguros:

Este seguro será en exceso de cualquier otro seguro exigible y válido y no se aplicará hasta que dichos seguros se hayan agotado. Sin embargo, no se aplicará ningún otro seguro para satisfacer el deducible indicado en la Condición F. Nada de lo aquí expuesto se interpretará para hacer que esta póliza esté sujeta a los términos, condiciones o limitaciones de ningún otro seguro, ni contribuirá a ningún otro seguro.

H. Subrogación:

En caso de cualquier pago en virtud de la presente, la aseguradora actuará en sintonía con todos los demás intereses involucrados (incluido el asegurado), en el ejercicio de los derechos de recuperación (con los gastos de los mismos, incluidas los honorarios de los abogados, que comparten la aseguradora en la proporción en que su parte de la pérdida neta final se relaciona con la pérdida neta final total). Cualquier recuperación neta, es decir, la recuperación en bruto menos los gastos incurridos para efectuar dicha recuperación (excluyendo únicamente los sueldos de los empleados del asegurado y de la aseguradora) se distribuirán entre los intereses involucrados (que incluye al asegurado) en la proporción en que su parte de la pérdida neta final se relaciona con la pérdida neta final total, siempre que no se asigne a la aseguradora un monto mayor que el monto suficiente para poner a la aseguradora en la misma posición que si la aseguradora no hubiera pagado ninguna pérdida con respecto a la misma.

La aseguradora será subrogada en la medida de todo pago realizado a cualquier derecho de recuperación del asegurado contra cualquier tercero, corporación, embarcación o interés que surja de o se relacione con la pérdida o daño en lo que respecta a la realización de dicho pago, excepto que la aseguradora, en este acto, renuncia a todo derecho de subrogación respecto de:

- (a) cualquier embarcación propiedad de, o flete a casco desnudo contratado por, el asegurado o cualquier subsidiaria o filial del asegurado, pero únicamente en lo que respecta a sus actividades en nombre de las operaciones aseguradas del asegurado en la presente;
- (b) cualquier subsidiaria o filial del asegurado o sus filiales;
- (c) cualquier persona o personas, corporación o compañía que, en virtud de un contrato, ya sea oral o por escrito, se une al asegurado como participante asociado en cualquiera de las operaciones aseguradas del asegurado, según la presente y contra cualquier embarcación propiedad de, o flete a casco desnudo de, dicho tercero, pero solo en lo referente a sus actividades en nombre de las operaciones aseguradas en virtud de la presente, en que dicho tercero se haya unido al asegurado;



- (d) cualquier tercero a quien el asegurado haya otorgado una renuncia de responsabilidad antes de cualquier pérdida o daño, o cualquier tercero que pueda realizar un cargo directo al asegurado de la totalidad o parte de cualquier monto recuperado por la aseguradora, pero solo en la medida de tal reclamación;
- (e) los directores, funcionarios y empleados de cualquier entidad en las secciones (a) a (d) anteriores.

I. Presentación de reclamaciones:

En lo que respecta a la pérdida bajo los acuerdos de seguros 1 o 2, el asegurado, como una condición precedente a la cobertura presente, deberá presentar una reclamación de indemnización a la aseguradora como prueba de la pérdida, en lo que respecta a cualquier monto de la pérdida neta final en exceso del monto a cargo del asegurado y por el que la aseguradora puede ser responsable conforme a la presente póliza dentro de un período razonable después de que el asegurado haya pagado (o, si los bienes no se reparan o reemplazan, asumido) dicho monto. Si el asegurado deberá efectuar alguno de los pagos posteriores o, si no se reparan o reemplazan los bienes, que son asumidos en relación con asuntos cubiertos por los acuerdos de seguros 1 o 2, en lo que respecta a la misma ocurrencia, se deberán realizar reclamaciones adicionales de manera similar, de forma ocasional.

En lo que respecta a la pérdida bajo el acuerdo de seguro 3, el asegurado deberá presentar a la aseguradora, como una condición previa a la cobertura en la presente, una reclamación de indemnización como prueba de la pérdida en lo que respecta a los montos de la pérdida neta final en exceso del monto a cargo del asegurado y por el que la aseguradora puede ser responsable conforme a la presente póliza dentro de los doce (12) meses después de que el asegurado haya pagado dicho monto (independientemente de los derechos que pueda tener el asegurado en relación con la contribución, indemnización, otro seguro o de cualquier otra índole que puedan reducir el monto de tal pérdida neta final). No se deberá atribuir la responsabilidad bajo el acuerdo de seguro 3 a menos que y hasta que la responsabilidad del asegurado cubierto por la presente se haya fijado y emitido de forma definitiva mediante sentencia definitiva contra el asegurado o liquidación con la aprobación previa por escrito de la aseguradora. Si el asegurado efectuará algún pago posterior con respecto a la misma ocurrencia, se deberán realizar reclamaciones adicionales de manera similar y dentro de los doce (12) meses de dicho pago.

La aseguradora deberá indemnizar al asegurado sobre el ajuste y aceptación por parte de la aseguradora de una prueba final de la pérdida en relación con el monto en cuestión, sujeto a tales pagos por adelantado que la aseguradora deberá realizar en los términos y condiciones satisfactorios para la aseguradora.

Para evitar cualquier tipo de dudas, en lo que respecta a las reclamaciones en virtud de los acuerdos de seguros 2a, 2b, 2c, 2d o 3, la aseguradora no estará obligada a indemnizar al asegurado en lo que respecta a cualquier monto hasta que el asegurado haya pagado dicho monto.

En lo que respecta a las reclamaciones bajo el acuerdo de seguro 1:

- (a) en caso de que se deban reparar o reemplazar los bienes, la aseguradora no estará obligada a indemnizar al asegurado por cualquier monto anterior al momento en el que el asegurado haya pagado dicho monto, en la medida en que esté cubierto por la presente, para realizar dicha reparación o reemplazo, y
- (b) en caso de que se deban reparar o reemplazar los bienes, la aseguradora no estará obligada a indemnizar al asegurado en lo que respecta a las pérdidas que ocurrieron antes de que el asegurado haya presentado una certificación por escrito de parte de un funcionario responsable del asegurado, en forma y contenido satisfactorio para la aseguradora, que no habrá reparación o reemplazo de los bienes en cuestión, tal como se contemplaba en la Condición A.1. Sin embargo, se estipula que en los casos en que los bienes en cuestión se componen de inventarios, materiales, suministros, dinero en efectivo o sus equivalentes, tales bienes se deberán considerar como reemplazados a partir del momento de la pérdida de la misma.



J. Quiebra e insolvencia:

En el caso de quiebra o insolvencia del asegurado o de cualquier entidad que constituya al asegurado, la aseguradora no se deberá sustituir del pago a cualquier reclamación de la presente debido a dicho estado de quiebra o insolvencia.

K. Moneda:

La prima y las pérdidas en virtud de esta póliza se pagarán en la moneda de los Estados Unidos, y donde sea que aparezca la palabra “**dólares**” o el símbolo “**\$**” en este documento, se considera que significa dólares de los Estados Unidos. En caso de que cualquier pérdida esté denominada en dólares que no sean de los Estados Unidos, la fecha de conversión de dicha pérdida a la moneda de los Estados Unidos será:

- (a) Para pérdidas cubiertas bajo los acuerdos de seguros 1 y 2, la fecha en la que la aseguradora finalice la prueba de la pérdida respecto a las mismas, aceptables para la aseguradora y el asegurado nombrado, para la firma del asegurado nombrado.
- (b) Para pérdidas cubiertas bajo el acuerdo de seguro 3, la fecha de la sentencia o la fecha de consentimiento para liquidar la otorga la aseguradora, según corresponda.

La aseguradora podrá utilizar cualquier fuente generalmente reconocida, que incluye, pero no se limita a, cualquier periódico financiero ampliamente distribuido, para las tasas de conversión de moneda seleccionadas por los mismos y a su completa discreción.

L. CANCELACIÓN

Esta póliza puede ser cancelada por:

- (a) el Asegurado o
- (b) los suscriptores o sus representantes.

El Asegurado puede cancelar esta póliza con el envío o entrega por correo de un aviso por escrito anticipado a los suscriptores o sus representantes avisando de cuando debe tener efecto la cancelación.

Si los suscriptores cancelan la póliza por falta de pago de prima, ellos o sus representantes deben enviar por escrito o mandar por correo al Asegurado con no menos de quince (15) días de anticipación mencionando cuando tendrá efecto la cancelación. Si los suscriptores cancelan por cualquier otra razón ellos o sus representantes deben de enviar por correo o entregar por escrito al Asegurado con una anticipación de por lo menos noventa (90) días de anticipación cuando tendrá efecto la cancelación. El envío del aviso por los suscriptores o sus representantes al Asegurado al domicilio mostrado en el Ítem 1 de las declaraciones será suficiente para considerarse entregado.

La vigencia de la póliza terminará en el día y hora mencionada en el aviso de cancelación.

Si los suscriptores cancelan la Póliza, la prima final será calculada a pro rata basado en el tiempo en que la Póliza estuvo en vigor.



Si el Asegurado cancela la póliza, la prima final será más que la pro rata; estará basado en el tiempo en que estuvo vigente e incrementado por la tabla de cancelación de corto plazo y su procedimiento.

El ajuste de prima puede ser hecho en el momento de la cancelación o tan pronto como sea practicable después de ella pero la cancelación será efectiva incluso si no se ofrece u se hace una devolución al Asegurado, cuando un cheque de los suscriptores o sus representantes, enviado o entregado por correo al Asegurado sea enviado se considera como pagado el ajuste final.

El primer asegurado nombrado en el ítem 1 de las Declaraciones actuará en nombre de todos los demás Asegurados y también con respecto a dar o recibir notificaciones de cancelación y el recibo de cualquier devolución que pueda ser pagadero bajo la póliza.

Si cualquiera de estas provisiones tiene conflicto con una ley que controla la cancelación del seguro y que aplique a esta Póliza, se cambiará este texto para que cumpla con dicha ley.

M. Límites, sublímites y deducibles:

Los límites y los deducibles aplicables a todas las pólizas de los asegurados nombrados con la aseguradora se deberán establecer en la Declaración de la póliza.

Excepto en el caso de una ocurrencia designada como huracán, cuando se apliquen diferentes deducibles a diferentes elementos de la pérdida neta final que surja de una ocurrencia, así cualquier pérdida neta final que deteriore un deducible también deberá deteriorar un deducible igual o mayor aplicable a otra pérdida neta final, pero no deberá deteriorar un deducible aplicable menor de otras pérdidas netas finales; pero, en ningún caso el agregado de los deducibles aplicables a cualquier ocurrencia deberá exceder el deducible más grande para cualquier pérdida neta final que implique dichas ocurrencias. En lo que respecta a una ocurrencia designada como huracán, los deducibles, en lo que respecta a cualquier región geográfica en alta mar, se deberán aplicar por separado y de manera acumulativa con los deducibles relacionados con cualquier región geográfica terrestre, para que la pérdida neta final que deteriora lo anterior no deteriore lo último y viceversa. Sin embargo, entre las diferentes regiones geográficas en alta mar, o, por separado, entre las diferentes regiones geográficas terrestres, cualquier pérdida neta final que surja de una ocurrencia que consuma un deducible también deberá consumir un deducible igual o mayor aplicable a otra pérdida neta final que surja de la misma ocurrencia, pero no deberá consumir un deducible menor aplicable a otras pérdidas netas finales; pero, en ningún caso, el agregado de los deducibles aplicables a cualquier ocurrencia deberá exceder el deducible más grande para cualquier pérdida neta final que implique dicha ocurrencia por separado para las regiones geográficas en alta mar y las regiones geográficas terrestres.

En lo que respecta a los acuerdos de seguros 1 y 2, para todos los bienes asegurados que no son propiedad de la aseguradora, pero que no están incluidos en los activos brutos no modificados del asegurado y que no se utilicen ni se pretendan utilizar en las operaciones del asegurado, deberá existir un sublímite por ocurrencia en el monto de cincuenta millones de dólares (USD 50 000 000), que se deberán incluir en y no deberán aumentar el límite del seguro por ocurrencia aplicable en lo que respecta a tal ocurrencia, en relación con dichos bienes que no son propiedad y otros bienes colectivos.

N. No aplica

O. Territorio:

De acuerdo al ítem 12 de la Declaración



P. No aplica

Q. Abandono:

La aseguradora no deberá abandonar ningún bien sin la aceptación por escrito de la misma.

R. Arbitraje:

Los terceros se deberán esforzar por resolver amistosamente y mediante mediación todo desacuerdo, controversia o reclamación que surja de o se relacione con esta póliza, que incluya cualquier asunto relacionado con su existencia, validez, cancelación o finalización.

Si no se resuelve un desacuerdo, controversia o reclamación dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos, después de que un tercero envía una solicitud por escrito de mediación al otro tercero, tal desacuerdo, controversia o reclamación se deberá resolver finalmente mediante arbitraje. El lugar del arbitraje será Londres, Inglaterra. El idioma del arbitraje será el inglés.

El arbitraje deberá comenzar mediante una solicitud de arbitraje de parte del demandante que se entregará al demandado. La solicitud de arbitraje deberá establecer el motivo de las reclamaciones y la reparación solicitada.

El tribunal arbitral estará compuesto por tres árbitros, uno seleccionado por el demandante en la solicitud de arbitraje, el segundo seleccionado por el demandado dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a la recepción de la petición de arbitraje, y el tercero, quien actuará como árbitro presidente, seleccionado en conjunto por el demandante y el demandado dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a la selección del segundo árbitro. Si no se selecciona alguno de los árbitros dentro de esos plazos, el Tribunal de Arbitraje Internacional de Londres ("LCIA", por sus siglas en inglés) realizará las selecciones, a petición de cualquier tercero.

Si surge una vacante, esta se deberá ocupar mediante el método por el cual el árbitro fue designado originalmente. Sin embargo, si surge una vacante durante o después de la audiencia sobre los fundamentos, los dos árbitros restantes podrán continuar con el arbitraje y dictar un fallo.

Los árbitros deberán ser independientes e imparciales. Cualquier objeción de un árbitro lo decidirá LCIA.

El tribunal arbitral deberá entregar su fallo noventa (90) días corridos siguientes a la clausura del caso. El fallo será definitivo y vinculante para todas las partes de la misma. Las partes renuncian a todo derecho de apelar o solicitar una revisión adicional del fallo del tribunal de arbitraje mediante cualquier tribunal u otro organismo, en la máxima medida permitida por la ley aplicable, que incluyen, pero no se limitan a, la solicitud o apelación bajo las Secciones 45 y 69 de la English Arbitration Act of 1996 (Ley inglesa de arbitraje de 1996), según las modificaciones.

Las disposiciones de esta Condición R obligarán a todas las partes que pretendan hacer valer derechos, reclamar derechos o beneficios relacionados con esta póliza, que incluyen, pero no se limitan a, cualquier asegurado, cualquier demandante contra cualquier asegurado y cualquier otra compañía aseguradora de cualquier asegurado.



El tribunal arbitral otorgará a la parte ganadora, ya que el tribunal arbitral lo puede determinar a su discreción, los costos y gastos razonables, lo cual incluye los honorarios del abogado, que están involucrados en la preparación y presentación de su caso. La aseguradora y el asegurado acuerdan que, en el caso de que se presenten las reclamaciones de indemnización o contribución en cualquier acción o procedimiento contra la aseguradora por cualquier otras compañías aseguradoras del asegurado y en cualquier foro o jurisdicción que difiera de lo que se establece en la presente Condición R, el asegurado tomará, de buena fe, todas las medidas razonables solicitadas por la aseguradora para ayudar a este último a obtener una denegación de tales reclamaciones (distinta de las relacionadas con el fundamento del asunto) y se comprometerá ante la corte o cualquier otro tribunal a disminuir cualquier sentencia o fallo contra tales otras compañías aseguradoras, en la medida en que la corte o tribunal determine que la aseguradora habría sido responsable de indemnizaciones o contribuciones ante tales compañías aseguradoras, de conformidad con esta póliza. El asegurado tendrá derecho a presentar reclamaciones contra la aseguradora por la cobertura bajo esta póliza, que incluye, pero no se limita a, los montos por los cuales el asegurado redujo su sentencia contra esas otras compañías aseguradoras, en lo que respecta a tales reclamaciones de indemnización o contribución, en un arbitraje entre la aseguradora y el asegurado de conformidad con esta Condición R, cuyo arbitraje se puede llevar a cabo antes, simultáneamente con o después de la acción o procedimiento relacionado con esas otras aseguradoras. Sin embargo, la aseguradora de tal arbitraje, en lo que respecta a dicha reducción de cualquier juicio, tendrá derecho a presentar cualquier defensa en virtud de esta póliza y cualquier otras defensas (excepto las defensas jurisdiccionales), que hubiera tenido derecho a presentar en la acción o procedimiento con dichas aseguradoras (y ninguna determinación en tal acción o procedimiento relacionado con dichas aseguradoras tendrá un impedimento legal colateral, *cosa juzgada* u otro problema de exclusión o efecto de impedimento contra la aseguradora de dicho arbitraje, independientemente de si la aseguradora sigue siendo una parte de dicha acción o procedimiento).

S. Elección de leyes:

De acuerdo al ítem 12 de las declaraciones.

T. Fechas y horarios:

Todas las fechas y horarios, a menos que se indique explícitamente lo contrario, deberán utilizar la escala de tiempo de la hora oficial de la Ciudad de México. La fecha deberá comenzar a las 00:00:00 horas (medianoche) y terminar a las 23:59:59 horas. La parte de tiempo de la fecha posterior a las 23:59:59 horas, pero antes de las 00:00:00 horas del día siguiente, se considerará como las 23:59:59 horas.



DEFINICIONES DE PÓLIZA

“Acto de piratería” significa cualquier acto ilegal de violencia o detención, o algún acto de devastación, que se realizó con fines privados por parte de la tripulación o los pasajeros de un barco privado o un avión privado, y dirigido contra un barco, aeronave, propiedad o contra las personas o los bienes a bordo de dicho barco, aeronave, o bien, en un lugar fuera de la jurisdicción de cualquier estado soberano.

“Acto de terrorismo” significa el uso de la fuerza o violencia por parte de cualquier persona, ya sea que actúa de manera individual o en nombre de o en conexión con alguna organización, que se realiza con fines políticos, religiosos, ideológicos u otros propósitos similares, o que la pérdida o daño resultante de esto sea accidental o intencional. Tales actos incluirán, entre otros, los secuestros, el sabotaje o los bombardeos. Un acto de terrorismo incluye un acto de cualquier persona que sea agente de un gobierno (*de facto* o *por ley*) y que actúa en secreto y no en relación con la operación de las fuerzas militares regulares o navales armadas de ese país en donde está ubicado el bien del asegurado, siempre que los actos de dicha persona no incluyan los actos de una persona o personas que actúen en nombre de un gobierno, autoridad del gobierno, estado o entidad similar a un estado, ya sea reconocida o no internacionalmente, o poder (usurpado u otro) que ejerce el control *de facto* sobre esa parte de la superficie terrestre de ese país en el que se encuentra el bien descrito.

“Afiliado” significa cualquier corporación, sociedad, asociación, sociedad por acciones, fideicomiso u otra entidad legal, constituida, ahora o en lo sucesivo, en relación con los activos, la facultad de voto u otros intereses con derecho a voto o, de otro modo, que controlen una parte del cincuenta por ciento (50 %) o menos de los votos emitidos para la elección de directores o el nombramiento o selección de otra administración que es propiedad o está controlada, de manera directa o indirecta, por parte del asegurado nombrado.

“Cuenca del atlántico” significa el océano Atlántico norte, mar caribe y el Golfo de México, que limita al este por la longitud de veinte (20) grados al oeste, al sur por la latitud de diez (10) grados norte, y al norte por la latitud cuarenta y cinco (45) grados al norte.

“Mejoramiento” significa una reparación o un reemplazo a bienes que son el resultado de una condición superior o más extensa que su forma y estado inmediatamente antes de la pérdida. El mejoramiento no deberá significar los costos adicionales de reparación o reemplazo de bienes, que los requieren la ley o reglamentos del gobierno aplicables, tal como se incluye en el Costo de reemplazo.

“Pérdida de interrupción del negocio” significa la reducción en las ganancias netas o brutas que son el resultado de la interrupción o interferencia en el negocio del asegurado y que incluyen la pérdida de ingresos de producción y pérdida de ingresos por rendimiento.

“Material derivado” tendrá el significado que se le otorga en la Atomic Energy Act (Ley de energía atómica) de 1954 de los Estados Unidos, según sus modificaciones.



“Consolidada” se refiere a aquellas subsidiarias y afiliadas cuyas cuentas se consolidan en los estados financieros del asegurado nombrado, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos de América o las normas de International Financial Accounting Reporting (Informes de contabilidad financiera internacional). Para un asegurado nombrado cuyas subsidiarias y afiliadas no están consolidadas de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos de América o las normas International Financial Accounting Reporting, la aseguradora y el asegurado nombrado acordarán un método de presentación financiera que, según, lo permita el asegurador, proporcionará la inclusión de subsidiarias y afiliadas en los informes financieros para la aseguradora de una manera sustancialmente consistente con la utilizada por otros asegurados nombrados de la aseguradora. En tal caso, el término consolidado, cuando hace referencia a las subsidiarias y afiliadas, se entenderá como las subsidiarias y afiliadas cuyas cuentas están consolidadas en los informes financieros preparados para la aseguradora en el formato convenido.

“Tiempo universal coordinado (UTC)” significa la escala de tiempo internacional que constituye la base para la difusión coordinada de las frecuencias estándar y señales de tiempo, tal como lo realizó la Oficina internacional de Pesas y Medidas (BIPM, por sus siglas en francés) y sus sucesores. 00:00:00 UTC coincide con la medianoche en el meridiano cero en Greenwich, Inglaterra.

“Fecha de descubrimiento” significa el momento en el que se descubre la pérdida o daño que provocó una ocurrencia. Para daños obvios o visibles, este es el primer punto en el tiempo en que cualquier daño, aunque sea leve o grave, llame la atención de cualquier empleado supervisor de un asegurado. Para daños latentes, es el primer momento en el que las pruebas revelan cualquier daño, ya sea leve o grave.

“Costo devaluado” significa los costos de reparar o reemplazar un bien dañado o destruido dentro de un tiempo razonable después de la pérdida o daño en la forma y condición iguales, pero no superiores o más extensos que su forma y condición inmediatamente antes de la pérdida (con una deducción por devaluación y obsolescencia tecnológica, funcional y económica.)

“Designado como huracán” significa un huracán que se origina en o migra hacia la cuenca del Atlántico o en una región geográfica designada como de huracán.

“Ocurrencia designada como huracán” significa lesiones personales o lesiones corporales, que incluyen la muerte, pérdida de uso de o daño a los bienes, o una condición cubierta por el acuerdo de seguro 2b, 2c o 2d, que se puede atribuir, de manera directa o indirectamente, a una ocurrencia designada como huracán (e incluye todas las pérdidas en alta mar y en tierra que surgen de dicho sistema, independientemente del período o área en que se produzcan dichas pérdidas), ya sea que surjan por las medidas que se tomaron en preparación para un posible impacto de una tormenta específica o viento, lluvia, inundación, marejada ciclónica u otros fenómenos físicos, e incluye, sin limitación, cualquier incendio, explosión o colapso que es consecuencia de tales pasos preparatorios o impacto físico. Se considerará que cualquier ocurrencia de este tipo comienza en el momento en que el Servicio meteorológico responsable asesore por primera vez a los meteorólogos en el sector privado o hace un anuncio público sobre la designación del sistema meteorológico pertinente.

“Instalación eléctrica” significa cualquier planta de generación de energía eléctrica, área de distribución, estación de transformación o subestación de transformación (pero no incluye ningún transformador de línea u otro equipo similar que se utiliza en la transmisión o distribución de electricidad), siempre que esté asegurado bajo esta póliza.



“Sistema eléctrico de transmisión y distribución” significa todas las líneas de distribución o transmisión eléctrica sobre el suelo, torres, postes, accesorios, dispositivos y conductores aéreos, transformadores de línea, medidores de servicio, alumbrado público, sistemas de señales o cualquier otra estructura o equipo sobre el suelo que se utilizan para transmitir o distribuir electricidad desde o a través de cualquier instalación eléctrica, excepto que cualquiera de lo anterior que se encuentre dentro de los mil (1000) metros de una instalación eléctrica no se considera parte de un sistema eléctrico de transmisión y distribución.

“Costos de control ambiental” significa todos y cada uno de los gastos y costos incurridos que se relacionan o surgen de la limpieza, contención, descontaminación, remoción o control de filtraciones, contaminación o los resultados de los mismos. Para los fines de esta definición, filtración o contaminación incluyen, sin limitación, la descarga, dispersión, liberación o escape de contaminantes en o sobre la tierra u otros bienes raíces, la atmósfera, cualquier curso de agua o cuerpo de agua, ya sea por encima o por debajo del suelo en el medioambiente.

“Gastos adicionales” significa el gasto o costo incurrido (1) para continuar la dirección del negocio del asegurado, (2) para el uso temporal de los bienes o instalaciones del asegurado u otros, (3) para acelerar la reparación o el reemplazo de los bienes o instalaciones sujetas a pérdida física o daño material, o (4) de lo contrario, para reducir la pérdida de interrupción del negocio.

“Gas natural licuado flotante (FLNG, por sus siglas en inglés)” significa una unidad flotante de gas natural licuado que utiliza tecnologías diseñadas para habilitar el almacenamiento de recursos de gas natural en alta mar.

“Unidad de almacenamiento y descarga de producción flotante (FPSO, por sus siglas en inglés)” significa un sistema flotante de producción, almacenamiento y descarga utilizado por la industria de petróleo y gas en alta mar para la producción o el procesamiento de hidrocarburos y para el almacenamiento de los mismos. Las FSO y FLNG están incluidos dentro de esta definición. La determinación en cuanto a si un bien en particular constituye una FPSO será a la exclusiva determinación del asegurador.

“FSO” significa un dispositivo flotante de almacenamiento y descarga o un sistema de tanque utilizado por la industria de petróleo y gas en alta mar y diseñado para tomar todo el petróleo o gas producido en plataformas o plantillas cercanas, procesarlo y almacenarlo hasta que el petróleo o el gas puedan descargarse en un camión cisterna o transportarse a través de una tubería.

“Orden del gobierno” significa cualquier orden, mandato o instrucción dada, proporcionada o emitida por una autoridad o agencia u organismo de la misma o autoridad reguladora relacionada con la misma.

“Golfo de México” significa la parte de la cuenca del Atlántico que limita al noreste, al norte y noroeste con los estados de Texas, Luisiana, Misisipi, Alabama, y Florida, al suroeste y al sur con México, al sureste con Cuba y entre México y Cuba por una línea trazada entre Chetumal, Quintana Roo, México y La Jagua, Cuba y entre Cuba y Florida por una línea trazada entre Santa Clara, Cuba y Miami, Florida.

“Propiedades peligrosas” significa bienes radiactivos, tóxicos o explosivos.

“Área peligrosa” significa los siguientes edificios en conjunto con sus contenidos:

- (1) edificio de contención del reactor,
- (2) edificio auxiliar del reactor,
- (3) edificios para el almacenamiento de combustible nuevo e irradiado,
- (4) edificio de descontaminación,
- (5) taller activo, o
- (6) edificios para el tratamiento y almacenamiento de residuos radiactivos.

“Asegurado nombrado” significa la entidad nombrada en la Declaración de la póliza.

“Denominado huracán” significa un huracán, tifón, ciclón tropical, tormenta ciclónica o cualquier otra tormenta de viento a la que el Servicio meteorológico responsable le asigne un nombre.

“Instalación nuclear” significa, excepto que la aseguradora acuerde lo contrario, cualquiera de los siguientes, siempre que el material nuclear esté contenido en él o se use con él o el material nuclear esté presente en el lugar donde se encuentra el mismo:

- (1) cualquier reactor nuclear,
- (2) cualquier equipo o dispositivo diseñado o utilizado para (a) separar los isótopos de uranio o plutonio, (b) procesar o utilizar combustible agotado, o (c) manipular, procesar o empaquetar desechos,
- (3) cualquier equipo o dispositivo utilizado para procesar, fabricar o alear material nuclear especial si, en cualquier momento, la cantidad total de dicho material bajo la custodia del asegurado en las instalaciones donde se encuentra dicho equipo o dispositivo consiste o contiene más de veinticinco (25) gramos de plutonio o uranio 233 o cualquier combinación de los mismos, o más de doscientos cincuenta (250) gramos de uranio 235,

“Material nuclear” significa material de origen, material nuclear especial, material derivado o cualquier otra sustancia radiactiva.

“Reactor nuclear” significa cualquier aparato diseñado o utilizado para mantener la fisión o fusión nuclear en una reacción en cadena autosuficiente o para contener una masa crítica de material para la fisión o fusión.

“Ocurrencia” significa un evento o una exposición continua o repetida a condiciones que comienzan durante el término de esta póliza y causan lesiones personales o lesiones corporales, que incluyen la muerte, pérdida de uso de o daño a los bienes, o una condición cubierta por los acuerdos de seguros 2b, 2c o 2d, que el asegurado no se lo esperaba ni lo planeó, y el límite y el deducible aplicables a tal ocurrencia será el límite y el deducible vigentes en el momento del inicio de dicho evento o la exposición continua o repetida a las condiciones. En lo que respecta a cualquier evento o exposición a condiciones relacionadas con o derivadas de cualquier interés en cualquier activo o entidad, o relacionadas con o derivadas de dicho activo o entidad, adquiridas por un asegurado, el término de esta póliza y la cobertura de la misma debe comenzar no antes del momento de dicha adquisición (excepto si esto no afectará a la cobertura que, de lo contrario, estará vigente de conformidad con el acuerdo por escrito firmado antes de la pérdida y no se celebrará en relación con dicha adquisición).



Para los efectos de esta póliza, cuando se producen una serie de pérdidas que son atribuibles de manera directa o indirecta a un accidente, evento o causa, todas esas pérdidas se sumarán y el monto total de dichas pérdidas se tratará como una ocurrencia independientemente del período o área en el que se produzcan las pérdidas. En lo que se refiere a la pérdida que involucra en su totalidad o en parte los riesgos de la naturaleza, incluidos, entre otros, tornado, tormenta de viento, ciclón, huracán o granizo, las palabras “un accidente, evento o causa” significarán una sola perturbación atmosférica, según lo designado por el Servicio meteorológico responsable. En el caso de que dicha autoridad no haga tal designación, el asegurador seleccionará otro medio apropiado para realizar dicha designación. En lo que respecta a la pérdida total o parcial del riesgo del terremoto, las palabras “un accidente, evento o causa” significarán uno o más choques sísmicos ocurridos dentro de un período de setenta y dos (72) horas que surja de cualquiera falla o series de fallas interconectadas o de otra manera causalmente interrelacionadas.

“Fuera de control” en lo que respecta a un pozo, esto se refiere a cuando hay un flujo desde el pozo que es incontrolable.

“Tubería” se refiere a una tubería larga o una serie de tuberías conectadas que se utilizaron para transportar fluidos.

“Titular de la póliza” se refiere al asegurado nombrado y sus subsidiarias y afiliadas consolidadas.

“Responsabilidad del producto y operaciones completadas” significa responsabilidad:

(1) por lesiones personales o lesiones corporales, que incluyen la muerte, pérdida de uso de o el daño a bienes de cualquier tipo o descripción que surjan del uso final de bienes o productos fabricados, vendidos, probados, manipulados, etiquetados o distribuidos por el asegurado u otros que realizan negocios bajo su nombre, si tal uso ocurre después de que el asegurado u otros que comercializan bajo su nombre han cedido la posesión de dichos bienes o productos y si dicho uso ocurre fuera de las instalaciones que son propiedad, alquiladas o controladas por el asegurado; siempre que dichos bienes o productos se consideren que incluyen cualquier contenedor del mismo que no sea un vehículo, embarcaciones o aeronaves; o

(2) que surjan de las operaciones del asegurado, si la ocurrencia comienza después de que dichas operaciones se hayan completado o abandonado y se produzcan fuera de las instalaciones que son propiedad, alquiladas o controladas por el asegurado; las operaciones proporcionadas no se considerarán incompletas porque se hayan realizado de manera incorrecta o defectuosa o porque se pueden requerir operaciones adicionales de conformidad con un acuerdo; siempre que no se consideren “operaciones” en el sentido de este párrafo:

- (a) retiro o entrega, excepto desde o en un vagón de ferrocarril;
- (b) el mantenimiento de vehículos de propiedad o utilizados por o en nombre del asegurado;
o
- (c) la existencia de herramientas, equipos desinstalados y materiales abandonados o no utilizados.



“Costo de reemplazo” se refiere a los costos de reparar o reemplazar los bienes perdidos o dañados para que se forme bajo las mismas condiciones, pero no superior a o más extenso que su forma y condición inmediatamente antes de la pérdida (sin deducción por depreciación u obsolescencia tecnológica, funcional o económica). Sin embargo, el costo de reparar la propiedad perdida o dañada en parte no deberá exceder el costo de reemplazar los bienes en su totalidad. El costo de reemplazo también incluirá los costos adicionales para reparar o reemplazar los bienes perdidos o dañados para cumplir con las leyes o reglamentos gubernamentales aplicables, y dichos costos adicionales no se considerarán como mejoras. Sin embargo, cualquier recuperación conforme a las disposiciones de esta oración no excederá, respecto a cualquier ocurrencia, el diez por ciento (10 %) de la recuperación del asegurador en ausencia de esta oración. El costo de reparar o reemplazar los bienes incluye los costos reales para la administración interna del proyecto del asegurado, o la parte de dichos costos incurridos por el operador cuando el asegurado sea un socio de conjunto, dicha asignación es adicional a cualquier otro costo de administración del proyecto de gerentes de proyectos externos, contratistas, proveedores, consultores y similares.

“Servicio meteorológico responsable” significa, en lo que respecta a la Cuenca del Atlántico, la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica dentro del Departamento de Comercio de los Estados Unidos o cualquier sucesor u organismo comparable o, en lo que respecta al resto del mundo, el Centro meteorológico regional especializado apropiado, el Tropical Cyclone Warning Center (Centro de alerta de ciclones tropicales) u otro servicio o centro meteorológico responsable.

“Derecho de paso” significa el derecho legal, adquirido mediante una subvención, para pasar por una ruta específica a través de terrenos o propiedades que pertenecen a otra persona.

“Asegurado después del lanzamiento” se refiere al momento en que la embarcación está asegurada a la siguiente estación para su finalización o construcción, ya sea aquí o en un dique seco o a flote o en un muelle de acabado o de otro tipo.

“Material de origen” tendrá el significado que le otorga la Atomic Energy Act de 1954 de los Estados Unidos, según sus modificaciones.

“Material nuclear especial” tendrá el significado que le otorga la Atomic Energy Act de 1954 de los Estados Unidos, según sus modificaciones.

“Combustible gastado” tendrá el significado que le otorga la Atomic Energy Act de 1954 de los Estados Unidos, según sus modificaciones.

“Subsidiaria” significa cualquier corporación, sociedad, asociación, sociedad por acciones, fideicomiso u otra entidad legal, constituida, ahora o en lo sucesivo, en relación con los activos, la facultad de voto u otros intereses con derecho a voto o, de otro modo, que controlen más del cincuenta por ciento (50 %) de los votos emitidos para la elección de directores o para el nombramiento o la selección de la gerencia que es de propiedad o está controlado, directa o indirectamente, por el asegurado nombrado.

“Gastos de mano de obra y demandas” se refiere a los gastos razonables y necesariamente incurridos por el asegurado para la preservación y protección de la propiedad cubierta por esta póliza.

“Pérdida neta final” se refiere a la pérdida real sufrida por el asegurado que surja de o resulta de una ocurrencia.



“Bajo control” con respecto a un pozo, significa (1) cuando se puede volver a ingresar al pozo para operaciones de salvamento, pesca, relleno o limpieza, o para reanudar la perforación, o (2) cuando el pozo, incluido un pozo de alivio, si lo hay, puede ser conectado o abandonado, lo que ocurra primero. No se considerará que un pozo está bajo control simplemente por el cese temporal del flujo debido a un puente u otra causa, a menos que no sean necesarios más esfuerzos de control.

“Pérdida de uso u ocupación” se refiere al valor de uso u ocupación perdido de cualquier propiedad o instalaciones de propiedad, arrendadas, utilizadas u ocupadas por el asegurado durante el período de reparación o reemplazo de dicha propiedad o instalaciones.

“Desecho” como se usa en las definiciones aplicables a la exclusión 3 de esta póliza, se refiere a cualquier material de desecho (1) que contenga material derivado y (2) resultante de la operación por parte de cualquier persona u organización de cualquier instalación nuclear incluida en la definición de instalación nuclear según el párrafo (1) o (2).

“Embarcación” hace referencia a cualquier embarcación o dispositivo utilizado o que se pueda utilizar para transportar por agua, que incluye, pero no se limita a, buques cisterna, remolcadores y barcazas, buques utilizados en la construcción de tuberías, buques de almacenamiento, barcos de perforación y barcazas de perforación para mar adentro de todo tipo y descripción. Para evitar cualquier tipo de dudas, el término “buque” se incluye dentro de la definición de embarcación. Una FPSO no se considerará una embarcación.

“Equipo para embarcaciones” se refiere a todos los artículos y materiales utilizados para respaldar la operación, el funcionamiento y el mantenimiento de la embarcación, e incluirá cascos, lanchas, botes salvavidas, balsas, muebles, refugios, tiendas, suministros, aparejos, accesorios, equipos, maquinaria, aparatos (inclusive, en el caso de un barco de perforación o una barcaza de perforación, de plataformas y equipos de perforación, grúas de perforación, vástagos de perforación, gatos de elevación, revestimiento y tubería mientras esté a bordo de dicho barco o barcaza y vástago de perforación en el pozo perforado), calderas, maquinaria de refrigeración, aislamientos, generadores a motor y otras maquinarias eléctricas.

“Pozo” se refiere a cualquier hueco, hoyo o agujero normal o incidental para la exploración de energía, producción o almacenamiento de petróleo, gas, otros combustibles fósiles o productos de hidrocarburos, energía geotérmica o agua o salmuera, que incluye una cúpula de sal, excavación u otra área subterránea utilizada para fines de almacenamiento.

“Buque de trabajo” significa cualquier embarcación que no sea una embarcación diseñada y construida para el transporte de carga o pasajeros, que incluyen, pero no se limitan a, las embarcaciones utilizadas en las exploraciones de minerales, gas y petróleo y operaciones de producción, perforación y almacenamiento (incluso, entre otros, buques de perforación y barcazas de perforación mar adentro de todo tipo y descripción y embarcaciones utilizadas en la construcción o el mantenimiento de tuberías, plataformas u otras instalaciones).



SECCION 2 :

RESPONSABILIDAD CIVIL Y RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

BHP BILLITON PETROLEO OPERACIONES DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V



ÉSTA ES UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD. POR FAVOR LEA TODO EL DOCUMENTO CUIDADOSAMENTE. ALGUNAS DE LAS PALABRAS CONTENIDAS AQUÍ TIENEN SIGNIFICADOS ESPECÍFICOS. POR FAVOR REMÍTASE A LA SECCIÓN DE DEFINICIONES.

I. ACUERDOS DE SEGURO

1) COBERTURA

En consideración al pago de la prima establecida en el ítem 7 de la Carátula y confiando en el formulario de esta Póliza (en adelante Póliza), se establece que las declaraciones realizadas y cualquier información suplementaria relativa al formulario, todo lo cual se considera aquí incorporado, los Suscriptores acuerdan, sujeto a los Acuerdos de Seguro, Condiciones, Exclusiones, Definiciones y la Carátula contenidas en esta Póliza, en indemnizar al "Asegurado" con respecto a sus operaciones en cualquier parte del Mundo, y a cualquier "Asegurado Adicional" en la medida en que sea aplicable por "Pérdida Neta Final", con motivo de responsabilidad:

- (a) impuesta al "Asegurado" por la ley o
- (b) asumida por el "Asegurado" bajo un "Contrato Asegurado",

por daños respecto a:

- (i) "Lesión Corporal"
- (ii) "Lesión personal"
- (iii) "Daño Material"
- (iv) "Perjuicio Publicitario",

causado por o que surja de una "Ocurrencia", durante la Vigencia del Seguro establecida en el Ítem 5 de la Carátula.

Nada de lo contenido en esta Póliza hará que esta Póliza se sujete a los términos de cualquier otro seguro.

2) LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

Los Suscriptores únicamente serán responsables por concepto de "Pérdida Neta Final" en exceso de:

- (a) la Retención Autoasegurada estipulada en el Ítem 3 de la Carátula,

hasta el monto estipulado en el Ítem 4(a) de la Carátula respecto o toda y cada "Ocurrencia".

Independientemente del número de “Ocurriencias” que puedan estar cubiertas por esta Póliza, los Límites de Responsabilidad de los Suscriptores no excederán el monto de la “Pérdida Neta Final” estipulada en el Ítem 4(b) de la Carátula en el agregado por separado con respecto a:

- (i) “Responsabilidad por Productos” y “Responsabilidad por Operaciones Terminadas” combinadas,
 - (ii) todas las demás coberturas combinadas,
- por cada vigencia anual.

La inclusión o adición a esta póliza de más de un “Asegurado” y/o “Asegurado Adicional” no aumentará los Límites de Responsabilidad de los Suscriptores estipulados en el Ítem 4 de la Carátula.

3) PÓLIZA(S) SUBYACENTE(S) / RETENCIÓN AUTO ASEGURADA

Independientemente del número de “Ocurriencias” que puedan estar cubiertas por esta Póliza:

La Retención Autoasegurada no estará sujeta a ninguna limitación en el agregado independientemente de la cantidad de “Ocurriencias” o “Reclamaciones” que puedan estar cubiertas por esta Póliza.

La Retención Autoasegurada, sólo será afectada o agotada por daños que estuvieran asegurados por esta Póliza si no fuera por el monto de los mismos.

El “Asegurado” tendrá derecho a asegurar todo o parte de la Retención Autoasegurada.

4) CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

En lo que respecta a cualquier responsabilidad del “Asegurado” que esté cubierta bajo esta Póliza y surja de cualquier manera que sea de las operaciones o la existencia de un contrato de colaboración empresarial (joint venture), arrendamiento conjunto (joint lease), acuerdo de operación conjunta (joint operating agreement) o sociedad (en adelante denominado “Contrato de Colaboración Empresarial (Joint Venture)”) en el que el “Asegurado” tenga un interés:

- (a) la Retención Autoasegurada, y
 - (b) los Límites de Responsabilidad de los Suscriptores bajo esta Póliza,
- quedarán limitados al resultado de:

- (i) el interés porcentual del “Asegurado” en dicho “Contrato de Colaboración Empresarial (Joint Venture)” o el porcentaje que corresponda a la aceptación de los Suscriptores según lo estipulado en la Definición 14(d), y
- (ii) la(s) Póliza(s) Subyacente(s), la Retención Autoasegurada y los Límites de Responsabilidad especificados en esta Póliza, respectivamente.



Cuando el interés porcentual del “Asegurado” en dicho “Contrato de Colaboración Empresarial (Joint Venture)” no conste por escrito, el porcentaje aplicable será el que impondría la ley al inicio del “Contrato de Colaboración Empresarial (Joint Venture)”. Dicho porcentaje no se aumentará por la insolvencia, quiebra o liquidación de cualesquiera miembros de dicho “Contrato de Colaboración Empresarial (Joint Venture)” o cualesquiera otras partes. Nada de lo contenido en esta cláusula de Contrato de Colaboración Empresarial (Joint Venture) hará que esta Póliza se sujete a otros términos de cualquier otro seguro.

II. **CONDICIONES:**

Esta Póliza está sujeta a las siguientes condiciones:

1. **APELACIONES**

En el evento de que el “Asegurado” elija no apelar un fallo que pueda, en todo o en parte, implicar una indemnización bajo esta Póliza, los Suscriptores podrán, tras discutirlo con el “Asegurado”, elegir presentar dicha apelación por su propia cuenta y gasto y serán responsables por los gastos tributarios y desembolsos e intereses adicionales incidentales de dicha apelación; pero en ningún caso la responsabilidad de los Suscriptores excederá los Límites de Responsabilidad estipulados en el Ítem 4 de la Carátula más dichos costos, gastos, desembolsos e intereses.

2. **CESIÓN**

La cesión del interés bajo esta Póliza no comprometerá a los Suscriptores hasta que y a menos que se obtenga su aprobación por escrito al respecto.

3. **REVOCACIÓN**

La revocación esta Póliza podrá ser efectuada ya sea:

- a) por el “Asegurado”, o
- b) por los Suscriptores o sus representantes.

El “Asegurado” puede revocar esta Póliza por correo o mediante el envío de aviso previo por escrito a los Suscriptores o sus representantes en el cual declare cuándo tendrá efecto la cancelación.

Si los Suscriptores cancelan la póliza por el no pago de la prima, ellos o sus representantes deben enviar por correo o entregar al “Asegurado”, con no menos de 15 días de anticipación, aviso escrito indicando cuándo tendrá efecto la revocación. Si los Suscriptores cancelan por cualquier otra razón, ellos o sus representantes deben enviar por correo o entregar al “Asegurado”, con no menos de 90 días de anticipación, aviso escrito indicando cuándo tendrá efecto la revocación. El correo de aviso por los Suscriptores o sus representantes al “Asegurado” se enviará a la dirección de correo que aparece en el ítem 1 de la Carátula y ello será suficiente para probar el aviso.

La Vigencia de la Póliza terminará en el día y hora establecidos en el aviso de revocación.



Si los Suscriptores revocan la Póliza, la prima final se calculará a prorrata del tiempo en que esta Póliza estuvo vigente.

Si el "Asegurado" revoca la Póliza, la prima final será mayor que prorrata; será basada en el tiempo que esta Póliza estuvo vigente y aumentada por la tabla y procedimiento de cancelación a corto plazo de los Suscriptores.

El ajuste de la prima podrá ser efectuada al momento de la revocación o tan pronto como sea posible posteriormente, pero la revocación se hará efectiva incluso si el reembolso todavía no se ha dado ni ofrecido al "Asegurado". El envío o entrega de un cheque de los Suscriptores o sus representantes será una oferta suficiente del reembolso debido al "Asegurado".

El primer "Asegurado" nombrado en el ítem 1 de la Carátula actuará en nombre de todos los demás "Asegurados" con respecto a dar y recibir el aviso de revocación y el recibo de cualquier reembolso que llegue a ser pagadero bajo esta Póliza.

Cualquiera de estas disposiciones que entre en conflicto con la ley que controla la revocación en seguros y que aplica a esta Póliza, se cambiará por lo aquí dispuesto para cumplir con la ley.

4. ELECCION DE LEY/JURISDICCION

De acuerdo al ítem 12 de la Carátula

5. RESPONSABILIDAD CRUZADA

En el evento de una "Ocurrencia" que resulte en una "Lesión Corporal" a un empleado de un "Asegurado" de esta póliza por la cual otro "Asegurado" es, o pueda ser, responsable, esta Póliza cubrirá a dicho "Asegurado" contra el que se ha presentado o se pueda presentar una "Reclamación" por daños, de la misma manera como si se hubiesen expedido pólizas por separado para cada "Asegurado" aquí cubierto.

En evento de una "Ocurrencia" que resulte en "Daño Material" a un bien de un "Asegurado" de esta póliza por el cual otro "Asegurado" es, o pueda ser, responsable, esta Póliza cubrirá a dicho "Asegurado" contra el que se ha presentado o se pueda presentar una "Reclamación" por daños, de la misma manera como si se hubiesen expedido pólizas por separado para cada "Asegurado" aquí cubierto.

Nada de lo aquí contenido operará para aumentar el Límite de Responsabilidad del Suscriptor estipulado en el Ítem 4 de la Carátula.

6. MONEDA Y PAGOS DE LAS PRIMAS

Los pagos de las primas e indemnizaciones debidas bajo esta Póliza son pagaderos en las monedas estipuladas en el Ítem 6 de la Carátula. El pago de la prima debe realizarse por el primer "Asegurado" nombrado establecido en el Ítem 1 de la Carátula a la persona o entidad establecida en el ítem 8 de la Carátula. Si el primer "Asegurado" nombrado o su representante no paga la prima debida a los Suscriptores en la fecha debida, los Suscriptores pueden emitir una notificación al "Asegurado" nombrado establecido en el Ítem 1 de la Carátula de acuerdo con las disposiciones de la Condición 3.



7. DEFENSA

Los Suscriptores no podrán ser llamados a asumir el manejo o control de la defensa o conciliación de cualquier "Ocurrencia" que pueda estar cubierta bajo esta Póliza, pero tienen derecho, de participar con el "Asegurado" en la defensa o conciliación de cualquier "Ocurrencia" que pueda ser indemnizable en todo o en parte por esta Póliza.

8. INSOLVENCIA

La insolvencia, quiebra, liquidación o cualquier negativa o incapacidad de pago por parte del "Asegurado" y/o de cualquier otro Suscriptor no operará para:

- (a) reducir la Retención Autoasegurada estipulada en el Ítem 3 de la Carátula;
- (b) aumentar la responsabilidad de los Suscriptores bajo esta Póliza;
- (c) aumentar la participación de responsabilidad de cualquier Suscriptor bajo esta Póliza;
- (d) liberar a los Suscriptores del pago de la "Pérdida Neta Final" bajo esta Póliza.

9. INSPECCIÓN E INVESTIGACIÓN

Los Suscriptores podrán, en cualquier momento, durante la Vigencia del Seguro y hasta por tres años después del vencimiento o la terminación de esta Póliza, auditar y examinar los libros y registros del "Asegurado", en la medida que estén relacionados con esta Póliza.

Los Suscriptores tienen derecho, pero no están obligado, a inspeccionar los predios y las operaciones del "Asegurado" en cualquier momento. Dichas inspecciones no son inspecciones de seguridad. Las mismas refieren únicamente a la asegurabilidad de los predios y operaciones y a las primas a ser cobradas. Los Suscriptores podrán dar al "Asegurado" informes de las condiciones encontradas.

Los Suscriptores también podrán recomendar cambios. Si bien ellos podrán ayudar a reducir pérdidas, los Suscriptores no se comprometen a realizar los deberes de ninguna persona u organización de asegurar la salud o la seguridad de los empleados del "Asegurado" o del público. Los Suscriptores no garantizan que los predios o las operaciones del "Asegurado" sean seguros o sanos ni que cumplan con las leyes, reglamentaciones, códigos o estándares.

10. BENEFICIARIO

Cualquier monto del que los Suscriptores sean responsables bajo esta Póliza será debido y pagadero únicamente al representante del "Asegurado" establecido en el ítem 9 de la Carátula, dentro de los treinta (30) días siguientes a lo acordado por parte de los Suscriptores.

11. No Aplica

12. AVISO DE OCURRENCIA

Se deberá dar aviso por escrito a los Suscriptores dentro de 90 (noventa) días siguientes a través de la persona nombrada en el Ítem 11 de la Carátula por o en nombre del "Asegurado" cuando el "Asegurado" tenga información de:

- (a) cualquier "Ocurrencia" que cause la muerte de una persona; o
- (b) cualquier "Ocurrencia" en la que ocurra cualquier lesión de los siguientes tipos:
 - (i) cuadriplejía o paraplejía; o,
 - (ii) amputaciones de miembros principales (pierna, brazo, pie o mano); u,
 - (iii) otras lesiones graves, tales como lesiones craneales, quemaduras serias, pérdida de un ojo, pérdida permanente de cualquiera de los sentidos, cicatrización severa o presunta parálisis;
- (c) cualquier "Ocurrencia" de la que el "Asegurado" pueda concluir razonablemente que puede afectar la(las) Póliza(s) Subyacente(s) o la Retención Autoasegurada en 50% o más; o,
- (d) cualquier reclamación en las que se nombre a los Suscriptores.

13. ADVERTENCIA SOBRE LA LEY DE POLUCIÓN PETROLERA

Esta Póliza no constituye prueba de responsabilidad financiera bajo la Ley de Polución Petrolera de 1990 ni cualquier otra ley nacional, federal, estatal o local. Cualquier presentación o entrega de esta Póliza por parte del "Asegurado" como prueba de seguro no indicará que los Suscriptores han consentido en actuar como garantes ni para que se les demande directamente en cualquier jurisdicción en absoluto para efectos de la Ley de Polución Petrolera de 1990. Los Suscriptores no consienten en ser garantes ni en que se los demande directamente.

14. OTROS SEGUROS

Si otro seguro somete una "Reclamación" también amparada por esta Póliza, esta Póliza aplicará en exceso de los demás seguros independientemente de que los otros seguros sean válidos o cobrables. Sin embargo, esta disposición no se aplicará si los demás seguros se han suscrito específicamente en exceso de esta Póliza.

Se entiende y acuerda que esta provisión no aplicará con respecto a la cobertura bajo la Sección 1 (OIL Insurance) que opera en exceso de esta cobertura

15. PREVENCIÓN DE FUTURAS OCURRENCIAS

Tan pronto como el "Asegurado" tenga conocimiento de una "Ocurrencia", el "Asegurado" deberá, prontamente y a su propio costo, tomar todos los pasos razonables para evitar cualquier "Lesión Corporal", "Lesión Personal", "Daño Material" y/o "Perjuicio Publicitario" posterior resultante de la misma "Ocurrencia" (o condiciones que puedan dar lugar a una "Ocurrencia" similar).

16. SEGUROS ANTERIORES

Si una "Ocurrencia" cubierta por esta Póliza también está cubierta en todo o en parte bajo cualquier otra póliza en exceso emitida al "Asegurado", con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Póliza, los Límites de Responsabilidad de los Suscriptores estipulados en el Ítem 4 de la Carátula se reducirán por cualquier monto debido al "Asegurado" bajo dichos seguros anteriores.

17. SEPARACIÓN DE "ASEGURADOS"

Excepto con respecto a los Límites de Responsabilidad de los Suscriptores y cualesquiera derechos o deberes específicamente asignados al primer "Asegurado" nombrado designado en el Ítem 1 de la Carátula, este seguro aplica:

- (a) como si cada "Asegurado" nombrado fuese el único "Asegurado" nombrado; e,
- (b) separadamente a cada "Asegurado" contra el cual se presente una "Reclamación" o se interponga una demanda.

18. NOTIFICACIÓN DE DEMANDAS

Si y como se adjunta a esta Póliza de conformidad con la Carátula.

19. SUBROGACIÓN

Cuando un monto sea pagado por los Suscriptores bajo esta Póliza, los derechos de recuperación del "Asegurado" contra cualquier otra persona o entidad con respecto a dicho monto serán subrogados exclusivamente a los Suscriptores. Por solicitud de los Suscriptores, el "Asegurado" asistirá, cooperará y prestará su nombre para el ejercicio del derecho de subrogación de los Suscriptores. El "Asegurado" se abstendrá de realizar actos que perjudiquen dichos derechos.

A todos los recobros serán aplicados como sigue:

- (a) cualquier interesado, incluyendo al "Asegurado" que haya pagado un monto en exceso del pago de los Suscriptores bajo esta Póliza, será reembolsado en primer lugar;
- (b) luego se le reembolsará a los Suscriptores hasta el monto que ellos hayan pagado; y,
- (c) por último, cualquier interesado, incluyendo el "Asegurado" sobre el que el seguro de los Suscriptores opera en exceso, tiene derecho a reclamar el residuo.

Los gastos incurridos en el ejercicio de derechos de recuperación serán repartidos entre los interesados, incluyendo al "Asegurado", en razón a sus respectivas recuperaciones según se liquiden definitivamente.

20. CESIÓN DE DERECHOS Y DEBERES

Los derechos y deberes del “Asegurado” bajo esta Póliza no podrán transferirse sin el consentimiento previo por escrito de los Suscriptores.

Si el “Asegurado” fallece o es declarado legalmente en quiebra, sus derechos y deberes se traspasarán a su representante legal pero únicamente mientras actúe dentro del ámbito de sus deberes como representante legal. Sin embargo, un aviso de revocatoria enviado al primer “Asegurado” nombrado designado en el Ítem 1 de la Carátula y enviado a la dirección que aparece en dicho Ítem 1 de la Carátula de esta Póliza, constituirá suficiente prueba de aviso para efectuar la revocación de esta Póliza.

21. RENUNCIA O MODIFICACIÓN

Un aviso a cualquier representante o el conocimiento que posea cualquier representante o cualquier otra persona no constituirá una renuncia ni un cambio de cualquier parte de esta Póliza. Esta Póliza únicamente podrá cambiarse mediante anexo por escrito que forme parte de esta Póliza y sea firmado por o en nombre de los Suscriptores.

III. EXCLUSIONES

Esta Póliza no indemnizará ninguna responsabilidad real o presunta que:

1. surja del incumplimiento de un contrato;
2. (a) surja de “Enfermedad Profesional”;
- (b) surja bajo leyes, estatutos o regulaciones de compensación a trabajadores, compensaciones por desempleo o incapacidad;
- (c) por “Responsabilidad de Empleadores” cuando la “Ocurrencia” tiene lugar y la jurisdicción aplicable es, la de un estado(s) donde el “Asegurado” no es participante o no se ha suscrito a programas usuales establecidos por la leyes, estatutos o regulaciones de ese estado sobre compensación de los empleados, compensación por desempleo o discapacidad; sin embargo, esta exclusión no aplicará a la responsabilidad de una “Tercero” asumida por el “Asegurado” bajo un “Contrato Asegurado”; o
- (d) de cualquier “Empleado Temporal (Leased Employee)” sin embargo esta exclusión no aplicará para la “Responsabilidad de Empleadores” si la persona está vinculada al Programa de Compensación a los Trabajadores del “Asegurado”;
3. Surja de “Productos de Aviación”;
4. sea por “Discriminación”, “Acoso Sexual” y/o “Conducta Laboral Inapropiada”;
5. por “Daño Material” referente a bienes:
 - (a) propios, en leasing, arrendados u ocupados por el “Asegurado”;
 - (b) bajo el cuidado, custodia o control del “Asegurado”;
6. por “Daño Material” referente a los “Productos del Asegurado” que surja de todo o de parte del mismo;

7. por "Daño Material" a bienes en los que se trabaje por parte o a nombre del "Asegurado" que surja de dicho trabajo o de cualquier parte del mismo, o de cualquier material, partes o equipo entregado en conexión con el mismo;
8. por el retiro, recogida, devolución, inspección, reparación, reposición o pérdida de uso de los "Productos del Asegurado" o trabajo terminado por o para el "Asegurado" o de cualquier bien del cual dichos "Productos del Asegurado" o trabajo, formen parte;
9. por cualquier multa o penalidad;
10. por "Lesión Personal" o "Perjuicio Publicitario" que surja de:
 - (a) el incumplimiento de cualquier contrato;
 - (b) la infracción de marca registrada, patente, marca de servicio o nombre comercial, que no sean derechos de autor, títulos o lemas;
 - (c) descripción incorrecta o error en el precio publicado de bienes, productos o servicios vendidos, ofrecidos en venta o anunciados;
 - (d) competencia desleal;
11. por cualquier acto, negligencia, error u omisión, mala práctica o error que surja de los "Servicios Profesionales", cometidos o supuestamente cometidos por o en nombre del "Asegurado" en desarrollo de cualquiera de las actividades de negocios del "Asegurado";
12. directa o indirectamente causado por o que surja de: - asbesto; tabaco; polvo de carbón; moho; arseniato de cromo-cobre; Sistema de Aislamiento y Acabado Exterior (EFIS); bifenilos policlorados; silicio; benceno; plomo; Metil Terciario Butil Éter / Etil (Methyl Tertiary Butyl Ether/Ethil) talco; dioxina; pesticidas o herbicidas; campos electromagnéticos; drogas, productos, sustancias o dispositivos farmacéuticos o médicos; o cualquier sustancia que contenga dicho material o cualquier derivado de los mismos;
13. sea del siguiente tipo: - pérdida o daño de audición; virus de inmunodeficiencia humana o síndrome de inmunodeficiencia adquirida; trastorno traumático acumulativo; movimiento repetitivo o lesión por tensión; síndrome del túnel carpiano;
14. sea por la falta de suministro o por fluctuaciones en el suministro de cualquier petróleo, gas, electricidad, químicos, productos, materiales o servicios;
15. sea directa o indirectamente causado por o que surja de filtración, polución o contaminación, como quiera que haya sido causada y cuando y donde quiera que haya ocurrido;

Esta exclusión no se aplicará cuando el "Asegurado" demuestre que se han cumplido todas las siguientes condiciones:

- (a) la filtración, polución o contaminación fue causada por una "Ocurrencia"; y,
- (b) la "Ocurrencia" comenzó por primera vez en una fecha específica identificada dentro del período estipulado en el Ítem 5 de la Carátula; y,

- (c) la "Ocurrencia" fue descubierta por primera vez por parte del "Asegurado" dentro de un plazo de catorce (14) días contados a partir de dicho primer comienzo; y,
- (d) la notificación por escrito de la "Ocurrencia" fue recibida por los Suscriptores por parte del "Asegurado" dentro de un plazo de 90 días contados a partir del primer descubrimiento de la "Ocurrencia" por parte del "Asegurado"; y,
- (e) la "Ocurrencia" no fue el resultado de una violación intencional del "Asegurado" de cualquier estatuto, norma, ordenanza o regulación.

Incluso si se satisfacen las condiciones de la (a) a la (e) precedentes, esta Póliza no indemnizará por ninguna responsabilidad real o presunta:

- (i) de abatir o investigar una amenaza de filtración o polución o contaminación de los bienes de un "Tercero";
 - (ii) por filtración, polución o contaminación de bienes que sean o hayan sido, en cualquier momento, propios, en leasing, arrendados u ocupados por cualquier "Asegurado", o que estén o hayan estado, en cualquier momento, bajo el cuidado, custodia o control de cualquier "Asegurado" (incluyendo el suelo, minerales, agua o cualquier otra sustancia sobre, dentro o bajo dichos bienes propios, en leasing, alquilados, ocupados o controlados o de dichos bienes bajo cuidado, custodia o control);
 - (iii) respecto a cualquier filtración, polución o contaminación que sea causada directamente o surja de la perforación de, producción de, mantenimiento a, operación de o participación en pozos o perforaciones;
16. que surja del manejo, procesamiento, tratamiento, almacenamiento, disposición o vertimiento de cualquier material o sustancia de desecho, o que surja durante el transporte de dichos materiales o sustancias desechadas;
17. surja directa o indirectamente de una o más de las siguientes:
- (a) guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya sea que la guerra se haya declarado o no), guerra civil, revolución, rebelión, poder militar o usurpado, insurrección o contienda civil que surja de los mismos, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante;
 - (b) confiscación o expropiación o nacionalización o requisición o destrucción deliberada de, o daño deliberado a los bienes;
 - (c) captura, embargo, arresto, restricción o detención y las consecuencias de los mismos o de cualquier intento de ellos;
 - (d) cualquier acto de terrorismo o de cualquier persona(s) que actúe(n) malintencionadamente o con motivos políticos;
18. que surja de cualquier obligación del "Asegurado" bajo una ley sobre motorista no asegurado o motorista infra asegurado, sin culpa;

- 19.(a) que surja de la capacidad, deber o responsabilidad de un “Asegurado” en su calidad de ejecutivo, director o fideicomisario de una corporación con motivo de cualquier incumplimiento de deber fiduciario, conducta inapropiada o conflicto de intereses en el ejercicio de los deberes, responsabilidades o rendición de cuentas de un “Asegurado” como ejecutivo, director o fideicomisario, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier real o presunta declaración equivocada, engañosa, obtención de ganancia o ventaja personal a la que el “Asegurado” no tenga derecho legalmente, cualquier acto deshonesto o conducta de mala fe, en la capacidad del “Asegurado” como ejecutivo, director o fideicomisario, o con respecto al capital, los activos o valores de la corporación, o cualquier acción que se emprenda más allá del alcance de la autoridad del “Asegurado” en su calidad de ejecutivo, director o fideicomisario;
- (b) que surja de cualquier violación de cualquier ley nacional, federal, estatal o local que reglamente, controle y gobierne acciones, bonos o valores de cualquier tipo o naturaleza, incluyendo, pero no limitado, a la responsabilidad bajo la Ley de Valores de 1933, la Ley de Negociación de Valores de 1934, la Ley de Constitución de Fideicomisos de 1939, la Ley de Casas Matrices de Empresas de Servicios Públicos de 1935, la Ley de Empresas de Inversiones de 1940, la Ley de Asesores de Inversión de 1940, y las Leyes apodadas de “Cielo Azul” de varios estados u otras jurisdicciones;
- (c) de cualquier ejecutivo, director o fideicomisario que surja de una acción derivativa de un accionista;
- (d) que sería pagadera bajo los términos de una póliza de responsabilidad de directores y administradores, o de una póliza de indemnización por reembolso a directores y a la compañía del tipo emitido por compañías de seguros de los Estados Unidos de América, como si cualquier “Asegurado” hubiese obtenido dicha cobertura en un monto suficiente para pagar la cuantía total reclamada contra cualquier “Asegurado” y cualquier defensa del mismo, ya sea o no que un “Asegurado” haya obtenido dicha cobertura;
- 20.(a) que surja de cualquier violación de una ley nacional, federal, estatal o local que reglamente, controle o gobierne el antimonopolio o que prohíba los monopolios, las prácticas restrictivas de la competencia, métodos de competencia desleal o actos y prácticas engañosos o conspiraciones en el negocio o comercio, incluyendo, pero no limitándose a, la Ley Sherman, la Ley Clayton, la Ley Robinson – Patman, la Ley de la Comisión Federal de Comercio, la Ley de Mejoras contra Monopolios Hart – Scott – Rodino y la Ley de Organizaciones Influidas por Estafas y Corrupción;
- (b) por cualquier “Reclamación” por perjuicios presentada por o en nombre de la Federal Insurance Corporation, la Federal Savings y la Loan Insurance Corporation, la Resolución Trust Company, y otras corporaciones de seguros de depósitos, el Comptroller of the Currency, la junta del Federal Home Loan Bank o cualquier otra agencia regulatoria de bancos, sea nacional, federal, estatal o local, en su calidad de regulador, depositario, conservador, liquidador, accionista, sucesor en interés o cesionario del “Asegurado”, ya sea que dicha responsabilidad por perjuicios se interponga en nombre de dicha agencia o por o en nombre de dicha agencia en nombre de cualquier otra persona;
- (c) que surja de o a la que haya contribuido la deshonestidad, infidelidad o el fraude de cualquier “Asegurado.”

21. por cualquier "Reclamación" no cubierta por las pólizas subyacentes listadas en el Ítem 2 de la Carátula diferentes a tales seguros que sean auto asegurados en la medida referida en el Acuerdo de Seguro 3. Esta exclusión no aplicará en la medida que tal "Reclamación" hubiera estado cubierta de no ser por la reducción o agotamiento del límite agregado que aparece en el Ítem 2 de la Carátula por el pago de "Reclamación(es)" por "Ocurrencia(s)" que también están cubiertas por esta Póliza.

Nada de lo contenido en las Exclusiones precedentes extenderá la presente Póliza para cubrir responsabilidad que no habría estado amparada si estas Exclusiones no se hubiesen incorporado en ella.

IV. DEFINICIONES

1. ASEGURADO ADICIONAL

Las palabras "Asegurado Adicional", donde quiera que se utilicen en esta Póliza, significan cualquier persona o entidad con la que el "Asegurado" está obligado bajo un "Contrato Asegurado" celebrado antes de cualquier "Ocurrencia" y/o "Reclamación" relevantes, para asegurar de la forma otorgada por esta póliza con respecto a "Lesión Corporal" o "Daño Material" que surja de operaciones conducidas por el "Asegurado" pero únicamente en la medida requerida por cualquier indemnización acordada por el "Asegurado" en dicho "Contrato Asegurado" al "Asegurado Adicional".

2. PERJUICIO PUBLICITARIO

Por el término "Perjuicio Publicitario", donde quiera que se utilicen en esta Póliza, significan una lesión a un "Tercero" que surja de las actividades publicitarias del "Asegurado", pero únicamente si dicho perjuicio surge de:

- (a) publicación oral o escrita de material que difame o calumnie a una persona u organización o denigre los bienes, productos o servicios de una persona u organización;
- (b) publicación oral o escrita de material que viole el derecho a la privacidad de alguna persona;
- (c) apropiación indebida de ideas publicitarias o el estilo de hacer negocios; o,
- (d) infracción de derechos de autor, título o eslogan.

3. RESPONSABILIDAD DE AERONAVES

Las palabras "Responsabilidad de Aeronaves", donde quiera que se utilicen en esta Póliza, significan la responsabilidad que surja del mantenimiento, operación o uso de una aeronave, aeroplano o helicóptero que es diseñado para volar en el aire o la atmósfera.

4. AUTOMÓVIL

Las palabras "Automóvil," donde quiera que se utilice en esta Póliza, significan un vehículo automotor terrestre, remolque o semi remolque diseñado para desplazarse sobre vías públicas, incluyendo cualquier maquinaria o equipo unido a él, pero el término "Automóvil" no incluirá el contenido de dicho vehículo, remolque o semi remolque.

5. RESPONSABILIDAD DE VEHÍCULOS

Las palabras “Responsabilidad de Vehículos”, donde quiera que se utilicen en esta Póliza, significan la responsabilidad que surja del mantenimiento, operación o uso de cualquier “Automóvil”./

6. PRODUCTOS DE AVIACIÓN

Las palabras “Productos de Aviación”, donde quiera que se utilicen en esta Póliza, significan cualesquiera “Productos del Asegurado” que consistan en o formen parte de una aeronave, un aeroplano, helicóptero, cohete, misil, satélite u otra nave diseñada para volar en el aire, la atmósfera o el espacio.

7. LESIÓN CORPORAL

Las palabras “Lesión Corporal”, donde quiera que se utilicen en esta Póliza, significan lesión corporal, malestar, incapacidad o enfermedad. “Lesión Corporal” también significa lesión mental, angustia mental, humillación, trauma o muerte si resulta directamente de una lesión corporal, malestar, incapacidad o enfermedad.

8. RECLAMACIÓN

La palabra “Reclamación”, donde quiera que se utilice en esta Póliza, significa la parte de cada solicitud recibida por el “Asegurado” por escrito por daños, incluyendo la notificación de una demanda o instauración de un procedimiento arbitral.

9. RESPONSABILIDAD POR OPERACIONES TERMINADAS

Las palabras “Responsabilidad por Operaciones Terminadas”, donde quiera que se utilicen en esta Póliza, significan la responsabilidad por “Lesión Corporal” y/o “Daño Material” que surja de las operaciones del “Asegurado” o basado en una declaración o garantía hecha en cualquier momento con respecto de las mismas, pero solo si la “Lesión Corporal” y/o “Daño Material” suceda después de que dichas Operaciones hayan sido terminadas o abandonadas y ocurra fuera de los predios propios, en leasing, arrendados u ocupados por el “Asegurado”.

Las Operaciones incluyen materiales, partes y equipos entregados en conexión con las mismas. Las Operaciones se considerarán terminadas cuando suceda la primera de las siguientes situaciones:

- (a) cuando todas las operaciones que deban cumplirse por o en nombre del “Asegurado” bajo el contrato hayan sido terminadas; o,
- (b) cuando todas las operaciones que deban cumplirse por o en nombre del “Asegurado” en el sitio de las operaciones se hayan terminado; o,
- (c) cuando a la parte del trabajo de la que surja la “Lesión Corporal” y/o “Daño Material” ha sido puesta en el uso pretendido, por cualquier persona o entidad que no sea otro contratista o subcontratista encargado de desarrollar operaciones para el principal como parte del mismo proyecto.

Las operaciones que puedan necesitar servicio, mantenimiento, corrección, reparación o reposición, pero que por lo demás se encuentren terminadas, se considerarán como terminadas.



La "Responsabilidad por Operaciones Terminadas" no incluye responsabilidad por "Lesión Corporal" y/o "Daño Material" que surja de:

- (a) operaciones en conexión con el transporte de bienes, a menos que la "Lesión Corporal" y/o el "Daño Material" surja de una condición dentro o sobre un "Automóvil" creado para la carga y descarga de los mismos, o
- (b) la existencia de herramientas, equipos no instalados o abandonados o materiales no utilizados.

10. GASTOS DE DEFENSA

Las palabras "Gastos de Defensa", donde quiera que se utilicen en esta Póliza, significa los costos y gastos de investigación, ajuste, avalúo, defensa y costos de apelación y los intereses anteriores y posteriores a un fallo, pagados o incurridos por parte o en nombre del "Asegurado". Los salarios, gastos o costos administrativos del "Asegurado" o de sus empleados o cualquier asegurador o "Asegurado Adicional" no se entenderán incluidos dentro de "Gastos de Defensa".

11. DISCRIMINACIÓN

La palabra "Discriminación", donde quiera que se utilice en esta Póliza, significa la terminación de una relación laboral, degradación, falla o negativa de contratación o ascenso, negativa de un beneficio laboral o el tomar cualquier acción relacionada con el empleo adversa o diferencial debido a la raza, color, religión, edad, sexo, incapacidad, embarazo, orientación sexual, nacionalidad de origen, o cualquier otra base prohibida por cualquier ley nacional, federal, estatal o local.

12. RESPONSABILIDAD DE EMPLEADORES

Las palabras "Responsabilidad de Empleadores", donde quiera que se utilice en esta Póliza, significan cualquier responsabilidad de un "Asegurado" frente a sus empleados que se surja del empleo de tal empleado.

13. CONDUCTA LABORAL INAPROPIADA

Las palabras "Conducta Laboral Inapropiada", donde quiera que se utilice en esta Póliza, significan:

- a) terminación real o por despido indirecto de una relación laboral de manera que sea considerada como contraria a la ley o culposa o en incumplimiento de un contrato laboral implícito, o en violación de un pacto de buena fe o de negociación justa en el contrato de trabajo;
- b) alegatos de degradación culposa o disciplina culposa;
- c) alegatos de falsedad o difamación interpuesta por parte de un empleado, antiguo empleado o un postulante a empleo, que surjan de una decisión laboral de contratar, despedir, ascender o degradar;
- d) alegatos por infligir angustia emocional, lesión mental, angustia mental, trauma, malestar, enfermedad o incapacidad, por parte de un empleado, antiguo empleado o un postulante a empleo que surja de una decisión laboral de contratar, despedir, ascender o degradar;
- e) alegatos de falso encarcelamiento, detención o denuncia malintencionada interpuesta por un empleado, antiguo empleado o un postulante a empleo, que surjan de una decisión laboral de contratar, despedir, ascender o degradar;

- f) alegatos por injuria, calumnia, difamación sobre el carácter o cualquier violación al derecho a la privacidad, interpuesta por un empleado, antiguo empleado o un postulante a empleo que surja de una decisión laboral de contratar, despedir, ascender o degradar; u,
- g) otros alegatos de lesiones personales interpuestas por un empleado, antiguo empleado o un postulante a empleo que surjan de una decisión laboral de contratar, despedir, ascender o degradar.

La "Conducta Laboral Inapropiada" no incluye daños que sean debidos bajo un contrato laboral escrito o expreso, o la obligación de realizar pagos, incluyendo, mas no limitándose a, pagos de indemnización, en el evento de terminación del empleo.

La Conducta Laboral Inapropiada no incluirá ningún otro alegato diferente de los enunciados anteriormente.

14. ASEGURADO

La palabra "Asegurado", donde quiera que se use en esta Póliza, significará únicamente lo siguiente:

- (a) el "Asegurado" nombrado en el Ítem 1 de la Carátula;
- (b) las empresas subsidiarias, propias o controladas por el "Asegurado" nombrado a la Fecha de Inicio de vigencia de esta Póliza;
- (c) todo ejecutivo, director, accionista, socio o empleado del "Asegurado", pero únicamente por una "Ocurrencia" cubierta bajo esta Póliza mientras actúe en desempeño sus funciones;
- (d) el porcentaje adicional de cualquier acuerdo de colaboración empresarial (joint venture), arrendamiento conjunto (joint lease), operación conjunta (joint operation) o asociación en el que por medio de un contrato escrito se requiera al "Asegurado" proveer un seguro para cualquier otro socio en el acuerdo de colaboración empresarial (joint venture), arrendamiento conjunto (joint lease), operación conjunta (joint operation) o asociación y que ha sido declarado a y aceptado por los Suscriptores que suscriben esta Póliza;
- (e) cualquier persona o entidad que de otra forma caería en (b) o (d) precedentes, pero para la cual el primer "Asegurado" nombrado busque cobertura con posterioridad a la fecha de inicio y durante la Vigencia del Seguro, quedará automáticamente aquí amparada, siempre y cuando el aviso y toda la información sea recibida satisfactoriamente por los Suscriptores proveniente del primer "Asegurado" nombrado, sobre dicha persona o entidad adicional dentro de cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha en que se solicite dicha cobertura. Los Suscriptores se reservan el derecho de cobrar una prima adicional y/o imponer términos específicos a una persona o entidad cubierta bajo este literal (e).

15. CONTRATO ASEGURADO

Las palabras "Contrato Asegurado", donde quiera que se utilicen en esta Póliza, significan cualquier contrato escrito celebrado por el "Asegurado" mediante el cual el "Asegurado" asuma la responsabilidad civil extracontractual de la otra parte por "Lesión Corporal" o "Daño Material" sobre los cuales esta póliza aplica a "Terceros". Por responsabilidad civil extracontractual significa la responsabilidad que es impuesta por la ley en ausencia de cualquier contrato escrito. Contrato escrito incluye cualquier acuerdo escrito de indemnización entre el "Asegurado" y un "Tercero".

16. PRODUCTOS DEL ASEGURADO

Las palabras “Productos del Asegurado”, donde quiera que se utilicen en esta Póliza, significan bienes o productos fabricados, vendidos, manejados o distribuidos por el “Asegurado” o por otros que comercien bajo el nombre del “Asegurado”, incluyendo cualquier empaque de los mismos.

17. EMPLEADOS TEMPORAL

Las palabras “Empleado Temporal (Leased Employee)”, donde quiera que se utilicen en esta Póliza, significan una persona suministrada al “Asegurado” por una compañía de suministro de personal bajo un contrato por escrito entre el “Asegurado” y dicha compañía de suministro de personal, para que realice funciones relacionadas con el desarrollo del negocio del “Asegurado”.

18. ENFERMEDAD PROFESIONAL

Las palabras “Enfermedad profesional”, donde quiera que se utilicen en esta Póliza, significan cualquier lesión, incluyendo muerte, malestar, enfermedad o incapacidad, definida como enfermedad profesional en cualquier ley, estatuto o regulación sobre compensación a trabajadores o beneficios por incapacidad, en cualquier jurisdicción en la que suceda la “Ocurrencia” o en la que surja la Enfermedad Profesional.

19. OCURRENCIA

La palabra “Ocurrencia”, donde quiera que se utilice en esta Póliza, significa un accidente, incluyendo la exposición continua y repetitiva a las mismas condiciones nocivas que resulten en la responsabilidad a la cual aplica esta Póliza, que no haya sido esperada o intencional.

20. LESIÓN PERSONAL

Las palabras “Lesión Personal”, donde quiera que se utilicen en esta Póliza, significan la lesión causada a una persona, distinto a “Lesión Corporal” o “Perjuicio Publicitario”, que surja de:

- (a) arresto en falso, encarcelamiento en falso, desalojo indebido o detención indebida de un “Tercero”;
- (b) injuria, calumnia, difamación sobre el carácter, o violación del derecho a la privacidad de dicha persona, a menos que se derive de actividades publicitarias;
- (c) lesión mental, angustia mental o trauma a dicha persona que resulte de (a) o (b) precedentes.

21. RESPONSABILIDAD DE PRODUCTOS

Las palabras “Responsabilidad de Productos”, donde quiera que se utilicen en esta Póliza, significan la responsabilidad por “Lesión Corporal” y/o “Daño Material” que surja de los “Productos del Asegurado” o basado en una declaración o garantía hecha en cualquier momento con respecto de los mismos, pero solo si dicha “Lesión Corporal” y/o “Daño Material” ocurre después que la tenencia física de los “Productos del Asegurado” se le haya entregado a otros y ocurre fuera de los predios propios, arrendados, en leasing u ocupados por el “Asegurado”.

22. SERVICIOS PROFESIONALES

Las palabras “Servicios Profesionales” donde quiera que se utilicen en esta Póliza, significan la preparación o aprobación de auditorías, cuentas, mapas, planos, conceptos, reportes, inspecciones, diseños o especificaciones y servicios de supervisión, inspección, ingeniería o procesamiento de datos.

23. DAÑO MATERIAL

Las palabras “Daño Material”, donde quiera que se utilicen en esta Póliza, significan la pérdida física de, daño físico a, o destrucción física de, bienes tangibles de un “Tercero”, incluyendo pérdida de uso de los bienes tangibles así perdidos, dañados o destruidos.

24. ACOSO SEXUAL

Las palabras “Acoso Sexual”, donde quiera que se utilicen en esta Póliza, significan insinuaciones sexuales no bienvenidas, solicitudes de favores sexuales u otras conductas verbales o físicas de naturaleza sexual que: (1) sean hechos explícita o implícitamente como una condición del empleo; (2) se utilicen como base para tomar decisiones laborales, o (3) generen un ambiente de trabajo que interfiera con el desempeño.

25. TERCERO

La palabra “Tercero”, donde quiera que se utilice en esta Póliza, significa cualquier compañía, entidad, o persona diferente del “Asegurado” o de las subsidiarias, propias o compañía o entidad controlada por un “Asegurado”. A pesar de la definición 14(c) de esta Póliza, un empleado de un “Asegurado” se tratará como un “Tercero”.

26. ÚLTIMA PÉRDIDA NETA

Las palabras “Última Pérdida Neta”, donde quiera que se utilicen en esta Póliza, significan el monto que el “Asegurado” esté obligado a pagar, por un fallo o una conciliación, por concepto de daños, resultantes de una “Ocurrencia” a la que le aplica esta Póliza, incluyendo la notificación de una demanda, incorporación de un proceso arbitral y todos los “Gastos de Defensa” con respecto a dicha “Ocurrencia”.

27. RESPONSABILIDAD DE EMBARCACIONES

Las palabras “Responsabilidad de Embarcaciones”, donde quiera que se utilicen en esta Póliza, significan la responsabilidad que surja del mantenimiento, operación o uso de cualquier nave diseñada para flotar o desplazarse sobre, en o bajo el agua, incluyendo aerodeslizadores.

ENDOSOS A LA SECCION 2

1. ENDOSO DE MODIFICACIONES

- I. **II CONDICIONES 12 (c)** se modifica como sigue:
 - c) De cualquier Ocurrencia donde el asegurado pueda razonablemente concluir que pueda disminuir en 50% la retención auto asegurada o
- II. **III EXCLUSIONES 11** se modifica como sigue:
 11. por responsabilidad o responsabilidad aducida de cualquier acto, negligencia, error u omisión, mala práctica o error que surja cuando se estén dando servicios profesionales, cometidos o aducidos por el asegurado o en su representación en la actuación de cualquier actividad de negocio del asegurado pero esta exclusión no aplicará al daño personal o herida corporal resultante, ni a la emergencia y/o los primeros auxilios o proveedores entrenados en primeros auxilios y empleados similares empleados por el asegurado.
- III. **Las EXCLUSIONES 15 (iii)** se eliminan.
- IV. **III. EXCLUSIONES 17** se elimina y se reemplazan por la Exclusión de Guerra y Terrorismo JL2002 / 002 (Enmendada), la cual está sujeta a la Cláusula de Re-inclusión de Terrorismo del Comité de Responsabilidad Conjunta (Modificada) como se menciona a continuación:

EXCLUSIÓN DE GUERRA Y TERRORISMO JL2002 / 002 (Enmendada)

Esta póliza excluye cualquier responsabilidad real o presunta, costos o gastos que surjan directa o indirectamente de una o más de los siguientes:

- a) guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil que surja de los mismos, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante;
- b) confiscación o expropiación o nacionalización o requisición o privación o destrucción deliberada de, o daño deliberado a, los bienes;
- c) captura, embargo, arresto, restricción o detención y las consecuencias de los mismos o cualquier tentativa de los mismos;
- d) cualquier acto terrorista o cualquier persona(s) que actúa(n) maliciosamente o por motivos políticos;
- e) los huelguistas, cierre de trabajadores, o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o conmociones civiles;
- f) ~~minas, torpedos, bombas, abandonados, o cualesquiera otras armas de guerra abandonadas.~~

CLÁUSULA DE RE-INCLUSIÓN DE TERRORISMO DEL COMITÉ DE RESPONSABILIDAD CONJUNTA (MODIFICADA)

No obstante, cualquier disposición en contrario contenida en el clausulado de esta póliza, el Ítem (d) de la Exclusión de Guerra y Terrorismo JL2002 / 002 (Modificada) no aplicará a lo siguiente:

Cualquier pérdida, daño, responsabilidad o gasto que surja de la operación, propiedad, la gestión o alquiler de:

- 1.1. Embarcaciones, naves y unidades, mientras que estén a flote, en construcción o reparación, en el muelle, o mientras se encuentren almacenados en tierra.
- 1.2. Los rompeolas, embarcaderos, muelles, malecones, diques, amarraderos, pontones, y el equipo asociado del área de embarque, todos mientras se encuentren dentro de los límites del puerto, terminal, astillero, o marina.
- 1.3. Plataformas costa fuera (Offshore), mientras que estén en exploración, perforación o producción, incluyendo todas las operaciones de construcción asociadas.
- 1.4. Carga en el curso ordinario del tránsito, de acuerdo con la Cláusula de Terminación

V. **IV DEFINICIONES**14(b) se elimina y es reemplazado por lo siguiente:

(b) las subsidiarias del asegurado nombrado, compañías propiedad o controladas o afiliadas al asegurado en el momento de inicio de vigencia de esta póliza;

Compañías afiliadas: las compañías son afiliadas si una compañía es directa o indirectamente subsidiaria de la otra o si ambas compañías son directa o indirectamente subsidiarias de la misma compañía.

2. ENDOSO DE RENUNCIA DE LA SUBROGACIÓN

Los Suscriptores acuerdan a renunciar a su derecho de subrogación contra cualquier responsable cuando la renuncia se requiera por un contrato escrito, pero solo con respecto a responsabilidad por Lesión Corporal y/o Daño Material que surja de las operaciones realizadas por el Asegurado nombrado y solamente en la medida requerida bajo dicho contrato escrito.

CGU12L

Adicionalmente, los aseguradores renuncian a sus derechos de subrogación contra las Autoridades del Sector de Hidrocarburos (la Agencia de Seguridad Energía y Ambiente, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía y el Fondo Mexicano del Petróleo). Por lo que bajo ninguna circunstancia, la aseguradora presentará reclamación alguna en contra de las Autoridades del Sector Hidrocarburos.

3. EXCLUSIONES B SUPLEMENTARIAS

LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES RESTRINGEN LA PÓLIZA. POR FAVOR LEÁLAS CUIDADOSAMENTE.

NO OBSTANTE CUALQUIER DISPOSICIÓN CONTRARIA CONTENIDA EN ESTE SEGURO ESTE SEGURO SE SUJETA A LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES ADICIONALES Y ESTE SEGURO NO APLICA A:-

1. cualquier responsabilidad por:

(a) pérdida o daño a cualquier pozo o perforación

i) que se esté perforando o sobre el que se esté trabajando por parte o a nombre del Asegurado,

o

ii) que esté bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado,

o

iii) en conexión con el cual el Asegurado haya prestado servicios o equipos o materiales.

(b) cualquier costo o gasto incurrido en re-perforación o restauración de cualquiera de dichos pozos o cualquier pozo o perforación sustituto.

2. cualquier responsabilidad por pérdida o daño de cualquier herramienta de perforación, tubería, cadena, cubierta, broca, bomba o maquinaria de perforación o de servicio a pozos, o cualquier otro equipo, mientras se encuentre bajo la superficie de la tierra en cualquier pozo o perforación

(a) que esté siendo perforando o sobre el que se esté trabajando por o en nombre del Asegurado,

o

(b) que esté bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado,

o

(c) en conexión con el cual el Asegurado haya prestado servicios, equipos o materiales.

3. cualquier responsabilidad por costos y gastos incurridos para o incidentales a:

(a) controlar o lograr el control de cualquier pozo u perforación,

o

(b) extinguir fuego dentro o proveniente de cualquier pozo o perforación,

o

(c) perforación de pozos o perforaciones de alivio, independientemente que los mismos sean exitosos o no.



(d) Costos y gastos incurridos respecto a la restauración, la nueva perforación, (incluido el costo de abandono del pozo original, en el que se perfora un pozo de reemplazo), o la protección de un pozo de la misma formación, en el que dicho pozo o alguna de sus partes se perdieron, dañaron o, de alguna otra forma, alteraron debido a que tal pozo estuviera fuera de control o causar daño físico a los bienes cubiertos bajo el acuerdo de seguro 1 que no estén excluidos, en cada caso derivados de una ocurrencia cubierta bajo los acuerdos de seguros 1 o 2b. La perforación por conjuntos de pozos y el correspondiente abandono temporal de los pozos, se deberán considerar cubiertos bajo "nueva perforación" de un pozo, ya sea que se haya perforado originalmente o no por dicho método.

3. Indemnizar al asegurado por cualquier suma o sumas por las que el asegurado pueda ser legalmente responsable (incluidos daños punitivos), o haya aceptado por escrito asumir en beneficio de otros, como resultado de lesiones personales o lesiones corporales, que incluyen la muerte, pérdida física o pérdida de uso de un bien, o daño material a bienes distintos de los bienes asegurados o que podrían estarlo, excepto para cualquiera de las exclusiones contenidas en la presente póliza, bajo el acuerdo de seguro 1, que surgen como resultado de la filtración o contaminación, provocados por una ocurrencia. Sin embargo, no se considera asegurado el derecho de paso dentro del cual se encuentra una tubería bajo el acuerdo de seguro 1 para los propósitos de este acuerdo de seguro 3. Este acuerdo de seguro se aplica únicamente si el asegurado (o, en el caso de una ocurrencia que surja de las operaciones de una sociedad conjunta en la que el asegurado tiene un interés, pero no es el operador de dicha sociedad conjunta) se da cuenta del inicio de la filtración o contaminación dentro de los cuarenta (40) días siguientes de dicho comienzo y el Asegurado nombrado proporciona a la aseguradora un aviso por escrito del inicio de dicha filtración o contaminación dentro de los ciento veinte (120) días siguientes de dicho comienzo. Sin embargo, si la cobertura se aplica en virtud de este acuerdo de seguro, dicha cobertura deberá ser en exceso de y no contribuirá con (a) cualquier otro seguro válido y exigible de o para el beneficio del asegurado, tanto de nivel primario o en exceso, que esté en vigencia para asegurar su responsabilidad por la filtración o contaminación, incluido, pero no limitado a, cualquier cobertura otorgada en virtud del seguro de responsabilidad general o en exceso, cualquier seguro de responsabilidad por daños ambientales o por cualquier Clubes de protección e indemnización y (b) toda compensación disponible, o que podría estar disponible, de no ser por la existencia de esta póliza, a través de los Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, así como sus modificaciones, endosos o complementos, o cualquier convenios o fondos futuros (como sus modificaciones, endosos o complementos) de propósito o naturaleza similares.

EXCLUSIONES

Esta póliza no se aplica a:

1. (a) Respecto a los acuerdos de seguros 1, 2a y 2c, a todas las embarcaciones, incluidos el casco y cualquier equipo de embarcaciones dentro de o unidos a la embarcación.

Esta exclusión no se aplicará a lo que respecta a:

- (i) Buques de trabajo en los que el asegurado no tiene intereses de propiedad y por los cuales el asegurado asumió obligaciones contractuales de reparación o reemplazo en virtud de acuerdos que son eventuales al propósito de los contratos o acuerdos habituales o necesarios, en relación con el curso de los negocios del asegurado; o
- (ii) Plataformas o partes de plataformas, ya sean fijas o remolcadas; o



- (iii) Embarcaciones desde el proceso de lanzamiento hasta el momento en que se asegure por primera vez después del lanzamiento.
- (b) Respects al acuerdo de seguro 3:
- (i) cualquier responsabilidad que surja, de alguna manera, de una o más embarcaciones específicas en virtud de la participación o acuerdo del asegurado de asumir, indemnizar o garantizar la responsabilidad con respecto al diseño, construcción, mantenimiento, tripulación, propiedad u operación de las mismas, si dichas embarcaciones:
- (A) se clasifican como un buque cisterna diseñado y construido para el transporte por mar al por mayor de petróleo crudo, combustibles hidrocarburos, aceites derivados del mismo, carbón o productos químicos; o
- (B) pesan más de cuatro mil quinientas (4500) toneladas en bruto y se dedican realmente al transporte al por mayor de petróleo crudo, combustibles hidrocarburos, aceites derivados del mismo, carbón o productos químicos.
- Sin embargo, se estipula que esta cláusula (i) de esta exclusión 1b no se aplicará en lo que respecta a tiempo, lugares o viajes fletados de embarcaciones por parte del asegurado (que no fueron diseñados, construidos, mantenidos, tripulados, operados ni son de propiedad del asegurado o en lo que se refiere a aquello por lo que el asegurado acordó asumir, indemnizar o garantizar la responsabilidad respecto al diseño, construcción, mantenimiento, tripulación, propiedad u operación de las mismas); o
- (ii) cualquier responsabilidad que surja, de alguna manera, del uso, operación, mantenimiento o reparación de una embarcación flotante de producción, almacenamiento y descarga (FPSO, por sus siglas en inglés), a menos que dicha FPSO:
- (A) haya sido asegurada en su sitio de destino para la producción, almacenamiento o procesamiento de hidrocarburos en el momento de la ocurrencia o
- (B) después de haber sido asegurada en su sitio de destino para la producción, almacenamiento o procesamiento de hidrocarburos, posteriormente, y como resultado de una ocurrencia, peligro o amenaza inminente o real de los mismos o por orden del gobierno, en ningún caso este período deberá exceder noventa (90) días, a menos que la aseguradora lo extienda por escrito:
- (1) se desconecta o la desconectan y ya no está asegurada o
- (2) está en tránsito, pero solo por el tiempo y distancia que sean necesarios para evitar la ocurrencia, peligro o amenaza inminente o real de los mismos o para cumplir con una orden del gobierno; o
- (iii) cualquier responsabilidad del asegurado que surja en virtud de los términos del Convenio internacional sobre responsabilidad civil por daños debido a la contaminación por hidrocarburos, incluida cualquier modificación o acuerdos complementarios correspondientes o extensiones de los mismos, y en las convenciones futuras (según modificaciones, complementos o extensiones) de naturaleza o propósito similares que se aplican a las embarcaciones.

4. cualquier responsabilidad por costos y gastos incurridos para o incidentales a:

- (a) el levantamiento, remoción o destrucción de cualquier desperdicios, escombros u obstrucción, como quiera que se haya causado, ya sean o no bienes del Asegurado, e independientemente de que dicho levantamiento, remoción o destrucción sea obligatorio por ley, contrato o por cualquier otra causa,
- (b) la remoción o recuperación de cualquier herramienta de perforación, tubería, cadena, cubierta, broca, bomba o maquinaria de perforación o de servicio a pozos o cualquier otro equipo mientras se encuentre bajo la superficie de la tierra en cualquier pozo o perforación.

Esta Exclusión 4 no se aplicará a la remoción de desperdicios o escombros de bienes terceros luego de una ocurrencia.

- 5. cualquier responsabilidad por pérdida o daño a petróleo, gas, agua u otra sustancia o material bajo la superficie, o el costo o gasto de llevar por encima de la superficie de la tierra cualquier petróleo, gas, agua u otra sustancia o material, o el costo o gasto incurrido o que se vuelva necesario para prevenir o minimizar dicha pérdida o daño.
- 6. cualquier responsabilidad por daños a cualquier Copropietario de un interés operativo con respecto a dicho interés operativo. Según se usa en esta exclusión, el término "Copropietario de un interés operativo" significa cualquier persona o entidad que esté trabajando con el Asegurado, un Copropietario, socio de un contrato de colaboración empresarial (joint venture) o socio minero, en activos minerales, que participe en el gasto operativo de dichos activos o en los ingresos de los mismos, o que tenga derecho a participar en el control, desarrollo u operación de dichos activos.

CGU12Z (Modificada)

4. Errores y Omisiones inadvertidas

Esta Póliza no se verá perjudicada por cualquier error, omisión, valuación incorrecta o descripción del riesgo no intencional y/o inadvertida hecha por el Asegurado o en su nombre, ya sea en la formación de la Póliza o durante la vigencia de la misma, provisto siempre que el Grupo de Financiamiento de Riesgo del Asegurado deberá, una vez que se descubra dicho evento, avisar a los suscriptores tan pronto como sea practicable y pagar cualquier prima adicional razonable a solicitud de los suscriptores a partir de dicha variación o cambio en el riesgo. Se entiende que esta Condición no servirá para cambiar los requerimientos de reporte mencionados en la Condición 12 (Aviso de Ocurrencia) y la Exclusión 15 (Cláusula d) de esta Póliza mantendrá su preeminencia.

5. Condiciones Mexicanas para Contaminación

Los suscriptores aquí notan y acuerdan que a pesar de la exclusión 15 esta Póliza se extiende a, pero no limitado a, cubrir costos y gastos relacionados con los requerimientos siguientes:

1) Respuesta a emergencias

Se entiende y acuerda que los aseguradores cubrirán costos de respuesta a emergencias resultando de las condiciones de contaminación causados por:

- i. Calor o humo de un fuego hostil
- ii. El producto del asegurado

- iii. El trabajo del asegurado
- iv. Una ocurrencia de transporte de carga

Los costos deben de ser incurridos por el Asegurado y reportado a los aseguradores durante el periodo de la póliza. El Asegurado debe reportar los costos a los aseguradores por escrito y dichas condiciones de contaminación deben ser súbitas, no intencionales y no esperadas desde el punto de vista del Asegurado. Para propósitos de este endoso los costos de respuesta a emergencias significan todos los costos y gastos razonables y necesarios incurridos por el asegurado o por terceros en respuesta a condiciones contaminantes que:

- Requieran acción inmediata y
- Se incurran en las 72 horas siguientes al inicio de dicha condición contaminante}
- O como sea pre aprobado por el suscriptor líder por escrito

2) Contención de contaminantes

Se acuerda y entiende que sujeto a los términos y condiciones de este endoso los aseguradores cubrirán los costos y gastos relacionados a la contención de contaminantes para minimizar o limitar el daño a un tercero.

3) Mitigación del impacto ambiental

Se entiende y acuerda que sujeto a los términos y condiciones de este endoso los aseguradores cubrirán los costos y gastos relacionados a las actividades razonables tomadas por el asegurado para mitigar el impacto ambiental de un evento de contaminación.

4) Caracterización de un sitio contaminado

Se entiende y acuerda que sujeto a los términos y condiciones de este endoso los aseguradores cubrirán los costos y gastos relacionados a la caracterización del sitio; incluyendo pero no limitado a gastos por:

- i) Recolectar datos ambientales
- ii) Comparar con línea base
- iii) Soporte estadístico para calificación del riesgo

5) Remediación de un sitio contaminado

Se entiende y acuerda que sujeto a los términos y condiciones de este endoso los aseguradores cubrirán los costos y gastos relacionados a las medidas tomadas siguiendo a un evento de contaminación:

- i) La eliminación o reducción de contaminantes a un nivel seguro para la salud humana y el ambiente
- ii) La prevención de la dispersión sin modificación de contaminantes al ambiente

6) Restauración o compensación ambiental

Se entiende y acuerda que sujeto a los términos y condiciones de este endoso los aseguradores cubrirán los costos y gastos relacionados a la restauración del ambiente antes del evento contaminante; incluyendo pero no limitado a gastos por:

- i) Reforestación
- ii) Introducción de especies biológicas
- iii) El monitoreo de las medidas de restauración

La cobertura provista bajo estas seis condiciones solo aplica cuando el asegurado demuestre que dicha contaminación:

- i) Fue el resultado directo de un evento súbito, específico e identificable que ocurra durante el periodo de la póliza
- ii) Resulte en un daño a un tercero o daño cuando no haya un dueño de los predios y exista un orden de las autoridades de limpiar o remediar los terrenos fuera de los predios del Asegurado

No obstante lo mencionado en esta cláusula no se cubre la responsabilidad derivada de:

- a) Responsabilidad por predios actuales del asegurado o previamente su propiedad o arrendados respecto de:
 - i. Daños
 - ii. Heridas
 - iii. Polución y/o
 - iv. Limpieza
- b) Cualquier responsabilidad por y/o derivada de:
 - (i) Contaminación que estaba sucediendo en cualquier momento antes del inicio de la vigencia de esta póliza
 - (ii) Cualquier evento que resulte en contaminación que inicio antes del inicio de vigencia de esta póliza
 - (iii) Cualquier evento resultando parte de una serie de eventos, el primero de ellos que haya sucedido o iniciado antes del inicio de vigencia
 - (iv) Cualquier contaminación o circunstancia, eventos o condiciones conocidas por el asegurado o que de otra forma hubieran sido identificables por un estudio, inspección o debida diligencia y conocida por el asegurado o que hubiera sido razonablemente conocida por el asegurado antes del inicio de vigencia de esta póliza.

6. CLAUSULA DEL INSTITUTO DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS Y ELECTROMAGNÉTICAS

Esta cláusula prevalecerá y anulará cualquier asunto contenido en este seguro sea inconsistente con la misma

1. En ningún caso este seguro cubre la responsabilidad por pérdida por daño o gasto causada directa o indirectamente por, o contribuida por, o que surja de:
 - 1.1. radiaciones ionizantes provenientes de, o contaminación por, radioactividad de cualquier combustible nuclear, cualquier desecho nuclear o de la combustión de combustible nuclear
 - 1.2. la radioactividad, toxicidad, explosividad u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor, otro ensamble nuclear o componente nuclear de los mismos
 - 1.3. cualquier arma o dispositivo que emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar, o sustancia o fuerza radioactiva
 - 1.4. la radioactividad, toxicidad, explosividad u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier de cualquier sustancia radioactiva. La exclusión de esta sub cláusula no se extiende a isótopos radioactivos, diferentes al combustible nuclear, mientras dichos isótopos estén siendo preparados, transportados, almacenados o usados por propósitos comerciales, agrícolas, medicinales, científicos u otros propósitos pacíficos.
 - 1.5. Cualquier arma química, biológica, bio-química o electromagnética.

CL370
10/11/03

7. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ATAQUE CIBERNÉTICO

- 7.1. Sujeto únicamente a la cláusula 2.2. siguiente, este seguro no cubrirá en ningún caso la responsabilidad por pérdida por daño causado directa o indirectamente por, o contribuida a o por, o que surja del uso u operación, como medio para infringir daño, de cualquier computador, sistema de computación, programa de software de computador, código malicioso, virus de computador o proceso de computador o cualquier otro sistema electrónico.
- 7.2. Cuando esta cláusula sea un endoso de pólizas que cubren riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, contienda civil que surja de éstas, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante, o terrorismo, o cualquier persona actuando por motivos políticos, la Cláusula 2.1 no operará para excluir pérdidas (que de otra manera hubieran estado cubiertas) que surjan del uso de cualquier computador, sistema de computación, programa de software de computador o cualquier otro sistema electrónico para el lanzamiento y/o sistema de guía y/o mecanismo para disparar de cualquier arma o misil.

CL 380
10/11/03



8. CLAUSULA DE LIMITACION DE SANCIONES Y EXCLUSION

Ningún (re)asegurador será considerado como responsable de pagar ningún siniestro o de que esté otorgando cobertura u ofrecer cualquier beneficio bajo esta si es que dicha cobertura, pago de dicho siniestro o provisión de dicho beneficio exponga a dicho (re)asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción bajo las resoluciones de las Naciones Unidas o las sanciones de comercio o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea o los Estados Unidos de América

LMA 3100
15/9/10